

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010 Página: 1 de 86
	INFORME	

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN FORMULADA POR IDT PERÚ S.R.L.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00012-2010-CD-GPR/MI
FECHA	:	17 DE SETIEMBRE DE 2010

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 2 de 86

1. OBJETO

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa IDT Perú S.R.L. (en adelante, IDT) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Telefónica Móviles S.A.C. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES), que permita que los usuarios del servicio público móvil de TELEFÓNICA MÓVILES accedan al servicio de larga distancia prestado por IDT y, asimismo, que establezca las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES.

2. ANTECEDENTES

2.1. Relación de interconexión vigente entre IDT y TELEFÓNICA MÓVILES

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 134-2000-GG/OSIPTEL de octubre de 2000 se formalizó la relación de interconexión existente entre la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES con la red del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica). Dicha relación de interconexión establece, entre otros, la provisión del servicio de transporte conmutado local de Telefónica que permite que las llamadas cursadas por TELEFÓNICA MÓVILES puedan ser terminadas en terceras redes.

Mediante Mandato de Interconexión Nº 001-2002-CD/OSIPTEL de fecha 21 de marzo de 2002, se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de IDT con la red del servicio de telefonía fija local (bajo la modalidad de abonado y teléfonos públicos) y portador de larga distancia nacional de Telefónica. Dicha relación de interconexión establece, entre otros, la provisión del servicio de transporte conmutado local de Telefónica que permite que las llamadas cursadas por IDT puedan ser terminadas en terceras redes.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 452-2005-GG/OSIPTEL de fecha 15 de noviembre de 2006, se establecieron las condiciones para la interconexión de la red del servicio móvil, servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA MÓVILES con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de IDT.

En ese sentido, actualmente existe una relación de interconexión directa e indirecta con liquidación en cascada, que faculta a IDT a terminar tráfico en TELEFÓNICA MÓVILES, vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica.

2.2. Negociación entre IDT y TELEFÓNICA MÓVILES

Mediante comunicación recibida el 08 de febrero de 2010, IDT solicitó a TELEFÓNICA MÓVILES interconectar la red del servicio portador de larga distancia de IDT con la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, de manera que se permita a los usuarios de dicha red realizar llamadas telefónicas, utilizando el servicio portador de larga distancia de IDT, en el marco de la implementación del sistema de llamada por llamada. Asimismo, precisaron que la interconexión se haría indirectamente a través del servicio de transporte

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 3 de 86

conmutado local prestado por Telefónica y la liquidación del tráfico cursado será en cascada.

Adicionalmente mediante la carta anteriormente señalada, IDT también solicitó la provisión del servicio de facturación y recaudación para el tráfico generado a través del sistema de llamada por llamada respecto de los usuarios a los que el concesionario de servicio móvil entrega recibos telefónicos, así como el acceso a la plataforma prepago.

Mediante comunicación recibida el 12 de marzo de 2010, IDT solicitó a TELEFÓNICA MÓVILES reformular la solicitud de interconexión presentada mediante su comunicación del 08 de marzo de 2010, únicamente en el extremo referido a la modalidad de liquidación de la interconexión propuesta. En tal sentido, solicitan que la interconexión sea vía el transporte conmutado local de Telefónica con liquidación directa.

Mediante comunicación recibida el 28 de abril de 2010, IDT solicitó a TELEFÓNICA MÓVILES la remisión de Catálogo de Productos que incluyen la facturación, recaudación y reclamos, así como las condiciones económicas aplicables a los servicios.

Mediante carta TM-925-A-146-10, recibida el 14 de mayo de 2010, TELEFÓNICA MÓVILES remite el Proyecto del Contrato para la Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación, así como el respectivo Catálogo de Servicios, para revisión y comentarios de IDT. Asimismo, solicita a IDT el Proyecto de Addendum al Contrato de Interconexión vigente, a efectos de incorporar los términos y condiciones referidos a la implementación del Sistema de Llamada por Llamada en la red de TELEFÓNICA MÓVILES.

2.3. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión

Mediante comunicación recibida por el OSIPTEL el 25 de junio de 2010, IDT en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con TELEFÓNICA MÓVILES, que contemple la modificación del Proyecto Técnico de Interconexión (incluyendo las condiciones de facturación y recaudación) y de las Condiciones Económicas que rige la relación de interconexión entre las redes móvil y de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA MÓVILES, con la red de larga distancia nacional e internacional de IDT, con la finalidad de que IDT pueda prestar el servicio de larga distancia internacional, en la modalidad de llamada por llamada.

Mediante carta C.658-GG.GPR/2010, recibida por TELEFÓNICA MÓVILES el 02 de julio de 2010, el OSIPTEL corrió traslado de la solicitud de mandato de IDT a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta TM-925-AR-252-10, recibida por el OSIPTEL 06 de julio de 2010, TELEFÓNICA MÓVILES se pronunció sobre diversas materias involucradas en la emisión del mandato.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 072-2010-CD/OSIPTEL de fecha 21 de julio de 2010, se dispuso remitir a las partes el proyecto de mandato de interconexión, otorgándose un plazo de veinte (20) días calendario para que presenten sus comentarios.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 4 de 86

El 11 de agosto de 2010, IDT y TELEFÓNICA MÓVILES remitieron sus comentarios respecto del proyecto mencionado en el párrafo precedente, mediante cartas S/N y TM-925-A-254-10, respectivamente.

Mediante cartas C.817-GG.GPR/2010 y C.820-GG.GPR/2010 -notificadas el 17 y 19 de agosto de 2010 a TELEFÓNICA MÓVILES e IDT, respectivamente- se corrió traslado a las partes de los comentarios presentados al Proyecto de Mandato remitido.

Mediante carta TM-925-A-285-10, recibida por el OSIPTEL el 24 de agosto de 2010, TELEFÓNICA MÓVILES comunicó su posición respecto de los comentarios formulados por IDT al Proyecto de Mandato. De igual forma, mediante carta recibida el 27 de agosto de 2010, IDT expresó su posición respecto de los comentarios formulados por TELEFÓNICA MÓVILES al Proyecto de Mandato.

Sobre el particular es conveniente mencionar que TELEFÓNICA MÓVILES sostiene que no ha recibido por parte de IDT la propuesta de modificación del contrato de interconexión conforme a lo señalado en el artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión, por lo que al no contar con la propuesta de modificación de IDT, no puede efectuar pronunciamiento alguno.

Por lo anteriormente mencionado, TELEFÓNICA MÓVILES considera que el cómputo de los plazos señalado en el TUO de las Normas de Interconexión, se debe dar inicio cuando haya recibido la propuesta de modificación mencionada.

Respecto de lo señalado por TELEFÓNICA MÓVILES, es conveniente mencionar que existe una relación de interconexión directa entre IDT y TELEFÓNICA MÓVILES, así como también existe una relación de interconexión indirecta con liquidación en cascada a través del servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica por el cual IDT se encuentra facultada a terminar tráfico en la red de TELEFÓNICA MÓVILES. En ese sentido, la negociación solicitada por IDT corresponde a un acuerdo de liquidación directa, lo que constituye un supuesto de modificación que se encuentra contemplado en el artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión.

Sobre la necesidad de adjuntar una propuesta, de la revisión del artículo antes indicado, se desprende que para su aplicación sólo se precisa poner en conocimiento del otro operador en qué consiste la modificación que se pretende introducir a la relación de interconexión.

3. CUESTIONES A RESOLVER

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

3.1 Aspectos técnicos

3.1.1 Interconexión indirecta

Es conveniente señalar que el artículo 9º del Reglamento de Llamada por Llamada establece que la relación de interconexión entre los concesionarios de servicios móviles y

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 5 de 86

los concesionarios del servicio portador de larga distancia puede establecerse directamente o a través del transporte conmutado local provisto por un tercer operador. En ese sentido, el marco normativo aplicable a las redes de los servicios móviles faculta a los concesionarios de larga distancia a interconectarse con los operadores de servicios móviles en forma directa o en forma indirecta.

Sobre el particular, el concesionario que establece la tarifa de las comunicaciones, que en este caso es el concesionario de larga distancia, debe asumir los costos derivados de las comunicaciones de larga distancia cuyas tarifas ha establecido. IDT está facultada a definir cómo recibir las comunicaciones de TELEFÓNICA MÓVILES, asumiendo los costos de tal decisión. Para tal efecto, IDT evaluará en función a sus costos y a su tráfico proyectado, la conveniencia o no de utilizar la relación de interconexión directa que actualmente tiene con TELEFÓNICA MÓVILES.

Si bien es cierto que IDT cuenta con interconexión directa con Telefónica para cursar el tráfico de larga distancia nacional e internacional originado en los abonados de la red del servicio de telefonía fija que hagan uso de sus servicios, esta situación no puede ser automáticamente replicada en su relación de interconexión con TELEFÓNICA MÓVILES, dado que se trata de supuestos diferentes. Por ejemplo, en el caso de los usuarios del servicio móvil, el sistema de llamada por llamada será aplicable sólo a las llamadas de larga distancia internacional, en cambio en el servicio de telefonía fija este sistema es aplicado a las llamadas de larga distancia nacional e internacional. En ese sentido, IDT, como concesionario de larga distancia que va a iniciar la prestación de sus servicios en un nuevo mercado, deberá evaluar en función al tráfico que tiene proyectado tener, la conveniencia de utilizar la interconexión directa con la red de TELEFÓNICA MÓVILES, así como la cantidad de enlaces de interconexión a ser requeridos o una interconexión indirecta. No se puede pretender que IDT implemente una interconexión directa, sin antes evaluar si efectivamente los costos que esta irroga justifican su implementación, o de lo contrario resulta más conveniente implementar una interconexión indirecta.

De otro lado, las empresas son libres de implementar ambos tipos de interconexiones, es decir la interconexión directa con determinada capacidad de enlaces de interconexión, así como la interconexión indirecta con determinada capacidad de tráfico. Es conveniente señalar que en el presente procedimiento IDT ha indicado que tiene previsto interconectarse con TELEFÓNICA MÓVILES en forma indirecta con liquidación directa haciendo uso del servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica. Entendemos que esta decisión se basa en la evaluación que dicha empresa ha realizado; sin embargo, siempre IDT podrá optar con habilitar la interconexión directa.

En ese sentido las llamadas de larga distancia originadas en los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, a través del 19XX de IDT, serán primero encaminadas hacia el punto de interconexión de Telefónica, para que después sean encaminadas hacia la red portadora de larga distancia de IDT. El servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica deberá ser retribuido por IDT, tal como lo establece el artículo 22º-A del TUO de las Normas de Interconexión.

En los comentarios al proyecto de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES señala que la libertad de implementar ambos tipos de interconexiones de la que gozan los operadores no implica de modo alguno la facultad de eximirse de las obligaciones pactadas en los contratos de

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 6 de 86

interconexión vigentes. TELEFÓNICA MÓVILES hace referencia al contrato de interconexión aprobado mediante Resolución Nº 452-2005-GG/OSIPTEL en el cual IDT se obligó a implementar un enlace de interconexión para el tráfico derivado de dicha relación de interconexión, el cual aun no ha sido implementado. En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES indica que sin perjuicio de la facultad que tiene IDT de implementar el sistema de llamada por llamada a través de la interconexión indirecta, la obligación de implementar el enlace se mantiene intacta y debe ser cumplida por IDT.

Al respecto, IDT señala que coincide con la posición del regulador en que es el operador de larga distancia el que determina sobre la base de su propia evaluación y sus proyecciones económicas la modalidad de interconexión que mejor se ajuste a sus necesidades. Asimismo, precisa que no comentará respecto a la exigencia de TELEFÓNICA MÓVILES de implementación de un enlace de interconexión conforme al contrato de interconexión vigente, debido a que ese tema no es materia del presente procedimiento.

Respecto a lo anteriormente mencionado y tal como lo señalan ambas partes en sus comentarios al proyecto de mandato, IDT como operador de larga distancia, es el que debe evaluar y decidir el tipo de interconexión a implementar para la prestación de sus servicios a los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.

En ese sentido, se ratifica la propuesta de que las llamadas de larga distancia originadas en los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, a través del 19XX de IDT, serán primero encaminadas hacia el punto de interconexión de Telefónica, para que después sean encaminadas hacia la red portadora de larga distancia de IDT.

Respecto a la obligación contractual señalada por TELEFÓNICA MÓVILES, es conveniente mencionar que la existencia de tal obligación debe ser evaluada en el marco de la relación de interconexión directa con IDT.

3.1.2 Puntos de Interconexión

Es conveniente mencionar que mediante Resolución Ministerial Nº 477-2009-MTC/03, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de julio de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones estableció que el Área Virtual Móvil se implementaría a partir del 04 de setiembre de 2010. Para tal efecto, el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2009-CD/OSIPTEL emitió las Disposiciones Complementarias para asegurar su correcta implementación. En dicho marco normativo se estableció el tratamiento de los diferentes escenarios de llamadas a ser aplicado a la entrada en vigencia del área virtual móvil.

Para el caso específico de las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil se estableció que estas llamadas deberán ser entregadas al concesionario de larga distancia en el punto de interconexión existente en la red del servicio portador de larga distancia o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima. Esta regla es aplicable a todas las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil, sean éstas a través del sistema de llamada por llamada o cualquier otro mecanismo que en el futuro se establezca.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 7 de 86

Para el caso específico del presente mandato, IDT va a utilizar su relación de interconexión indirecta entre TELEFÓNICA MÓVILES e IDT vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica. En ese sentido, las llamadas internacionales realizadas por los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES serán entregadas por TELEFÓNICA MÓVILES a IDT en Lima vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica.

Es conveniente resaltar que a partir del 04 de setiembre de 2010, se produce un cambio en el tratamiento de las llamadas hacia o desde las redes de servicios móviles. A partir de dicha fecha, cada concesionario del servicio móvil va a tener una sola área de servicio que es a nivel nacional. Los números telefónicos móviles dejan de ser geográficos es decir no estarán asociados a un departamento del país. En ese sentido, no se justifica que para las llamadas internacionales salientes de los usuarios del servicio móvil se pretenda exigir al concesionario de larga distancia la implementación de puntos de interconexión en cada departamento del país. De otro lado, si bien es cierto que el tratamiento establecido en el marco normativo relacionado con el área virtual móvil tiene que ser aplicado recién a partir del 04 de setiembre de 2010, también a partir de dicha fecha los concesionarios de servicios móviles deberán estar listos para permitir el ingreso de un concesionario de larga distancia en sus redes.

De otro lado, si en el futuro IDT opta por utilizar la interconexión directa, ésta será habilitada sólo en el departamento de Lima, tan igual que la interconexión indirecta. Respecto a los costos involucrados, el concesionario de larga distancia, al ser el concesionario que establece la tarifa por este tipo de comunicación, será el responsable de retribuir los costos de elementos que intervengan en la comunicación, tal como los enlaces de interconexión y la adecuación de red.

Respecto a la necesidad de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos, cabe indicar que todos los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente del tipo de interconexión que implementen, están obligados a dar cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03 que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho a la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, es conveniente señalar que la interconexión indirecta es un tipo de interconexión utilizada por la mayoría de operadores de servicios de telecomunicaciones entre los que se encuentra TELEFÓNICA MÓVILES y su grado de calidad dependerá de su dimensionamiento.

En ese sentido, en el presente mandato se establece que TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar las llamadas internacionales realizadas a través del servicio portador de larga distancia de IDT en un solo punto de interconexión, el cual estará ubicado en el departamento de Lima.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 8 de 86

3.1.3 Diferenciación de tráfico

A efectos de diferenciar el tráfico, TELEFÓNICA MÓVILES enviará la información del tráfico postpago y del tráfico prepago y control en archivos separados y en forma diaria para lo cual se han realizado las precisiones correspondientes en el Catálogo de Servicios.

Sobre el particular, en el Anexo 3 del presente mandato de interconexión se está incorporando los formatos correspondientes a los archivos a ser intercambiados para poder diferenciar el tráfico.

Adicionalmente, es conveniente mencionar que en el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Señalización modificado mediante Resolución Suprema Nº 032-2005-MTC, se establece que las redes de los sistema de señalización deben portar la información básica suficiente para el establecimiento y liberación de la llamada, la cual deberá contener entre otros, la categoría que indica el tipo del terminal llamante. En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES e IDT están obligados a identificar el tráfico originado en un terminal postpago y en un terminal prepago vía señalización. Por lo expuesto, consideramos que la solución acordada por las partes debe tener carácter temporal estableciéndose un período máximo de doce (12) meses para su utilización, luego del cual IDT y TELEFÓNICA MÓVILES deberán diferenciar el tráfico vía señalización.

En los comentarios al proyecto de mandato de interconexión, TELEFÓNICA MÓVILES solicita se precise que el mecanismo de diferenciación de las llamadas postpago, prepago y control vía señalización, sea establecido de común acuerdo por las partes, respetando las recomendaciones establecidas por la UIT para la señalización ISUP y las disposiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin perjuicio de que las partes puedan acordar una solución alternativa a la señalización, a efectos de identificar el tráfico cursado entre sus redes, entre las cuales pueda incluirse la solución que se implementará los primeros doce (12) meses o soluciones vinculadas al enrutamiento de tráfico.

Sobre el particular, IDT indica que coincide con la propuesta de TELEFÓNICA MÓVILES, en el sentido de estudiar soluciones alternativas a la señalización como forma de identificar el tráfico cursado entre sus redes; sin embargo en tanto no se llegue a un acuerdo, consideran que se deben aplicar las disposiciones emitidas por el OSIPTEL.

Respecto a lo anteriormente señalado, sí consideramos necesario que TELEFÓNICA MÓVILES e IDT establezcan de mutuo acuerdo las condiciones que sean necesarias para cumplir con la obligación de diferenciar el tráfico vía señalización a los doce (12) meses contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente mandato. Dichas condiciones deberán estar acordes a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las disposiciones sobre señalización emitidas por la UIT; sin embargo, no consideramos pertinente establecer la posibilidad de acordar soluciones alternativas, considerando que el Plan Técnico Fundamental de Señalización ya contempla dicha obligación.

Finalmente, TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta que en atención al principio de no discriminación e igualdad de trato que rigen la interconexión de redes y servicios, si una de

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 9 de 86

las operadoras móviles considera que la solución que se aplicará para diferenciar el tráfico con otro operador móvil, resulta más favorable, deberá estar en capacidad de solicitar una solución similar a IDT.

Al respecto, es conveniente señalar que en el caso planteado por TELEFÓNICA MÓVILES no aplica la adecuación automática establecida en el artículo 28º del TUO de las Normas de Interconexión, dado que dicho artículo corresponde a la adecuación de cargos de interconexión o condiciones económicas en general. Sin perjuicio de ello, TELEFÓNICA MÓVILES puede solicitar a IDT la modificación de las condiciones establecidas en el presente mandato, debiendo remitir al OSIPTTEL los contratos que suscriban para su respectiva aprobación.

En cualquier caso, es importante destacar que la solución a ser implementada por TELEFÓNICA MÓVILES para efectos de la identificación de tráfico es temporal, dado que ésta se realizará posteriormente a nivel de señalización.

3.1.4 Facturación y recaudación

3.1.4.1 Obligatoriedad de la prestación del servicio

El numeral 1 del Artículo 10º de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia aprobados mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC dispuso que los operadores móviles deberán proveer la facturación y recaudación a los operadores de larga distancia. Dicha obligación fue recogida en el artículo 15º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada.

En ese sentido los concesionarios de larga distancia están facultados a solicitar a los concesionarios móviles la provisión del servicio de facturación y recaudación para el tráfico generado a través del sistema de llamada por llamada respecto de los usuarios a quienes el concesionario móvil entrega recibos.

Así, acorde con el marco normativo antes citado, cuando el usuario, a través del servicio de telefonía, accede a un operador de larga distancia distinto al operador local para realizar sus llamadas de larga distancia y entre ambos existe un contrato o mandato de interconexión para la prestación de la facturación y recaudación, se genera la obligación del operador local de facturar y recaudar a nombre del operador de larga distancia, salvo que este último decida hacerlo directamente.

Las excepciones a esta obligación han sido también previstas a nivel normativo para los supuestos en los cuales el operador local no emite recibo al abonado, pero no para un caso en particular, sino cuando tal es la característica comercial del servicio que ofrece; por tanto, no es exigible la prestación de la facturación y recaudación para los abonados que tienen contratado el servicio local bajo la modalidad prepago si a tales abonados el operador local no les emite un recibo¹.

¹ En el caso específico del servicio de telefonía fija, respecto de estos abonados el operador local está obligado a proveer la instalación esencial denominada recaudación, de acuerdo con el artículo 44º del Reglamento del Sistema de Preselección.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 10 de 86

Distinto es el caso de aquellos abonados a los que, por alguna circunstancia particular, no se les hará entrega del recibo, a pesar que las llamadas de larga distancia fueron realizadas durante un periodo en el cual el operador local se encontraba sujeto a la obligación de hacer llegar dicho recibo, en aplicación del artículo 25° de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso).

De manera ilustrativa puede analizarse el caso de un abonado que realiza llamadas de larga distancia en un mes de determinado y, posteriormente, solicita la terminación de su contrato. En ese caso, y siendo el abonado responsable por el servicio que se le ha prestado hasta que el referido contrato ha concluido, las llamadas realizadas con anterioridad deberán ser facturadas por el operador local, independientemente del operador de larga distancia que prestó el servicio de larga distancia.

Ahora bien, la diferencia entre las llamadas del abonado que son realizadas a través del operador local -que cuenta con concesión para prestar el servicio de larga distancia- y las que son realizadas mediante el operador de larga distancia, radica en que el operador local puede facturar las llamadas únicamente en el recibo correspondiente al ciclo al que pertenecen las llamadas, mientras que el operador de larga distancia puede facturar las llamadas hasta en el recibo correspondiente al ciclo inmediato posterior, acorde con lo dispuesto en el artículo 27° de las Condiciones de Uso. Expresado en términos de plazos, el operador local cuenta con un mes para facturar las llamadas, mientras que el operador de larga distancia con más de un mes.

En ese sentido, en tanto las llamadas cuya facturación y recaudación solicita el operador de larga distancia se hayan realizado durante un periodo en que correspondía al operador local emitir recibo al abonado y se encuentren dentro del plazo máximo permitido por la normativa en materia de usuarios para proceder a su facturación, el operador local no podrá negarse a realizarla. La incorporación de excepciones a la provisión de la facturación y recaudación por mecanismos distintos a la norma, trae como consecuencia que aun siendo una instalación esencial, en la práctica, su provisión dependa de criterios establecidos por el operador local quien justamente compite con el operador de larga distancia en el servicio de larga distancia, vulnerándose el principio de neutralidad.

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a IDT, aún cuando TELEFÓNICA MÓVILES, en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que TELEFÓNICA MÓVILES le pudiera prestar.

La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES subsistirá mientras IDT tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme los plazos establecidos en la normativa vigente.

En sus comentarios al proyecto de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES alega que cuando un cliente es dado de baja ya no es su abonado, motivo por el cual no están obligados a proveer la facturación y recaudación en esos casos. Asimismo, TELEFÓNICA MÓVILES precisa que debió realizar un desarrollo especial para poder emitir recibos posteriores a la baja en el caso de la portabilidad numérica, desarrollo que no está habilitado para casos distintos y que, hacer el desarrollo implicaría costos adicionales y que no estaría culminado dentro del plazo previsto en la norma.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 11 de 86

De otro lado, IDT ha manifestado que la obligatoriedad del servicio de facturación y recaudación tal como se encuentra regulado en el presente numeral es esencial para el éxito de la implementación del sistema de llamada por llamada. Asimismo, IDT entiende que TELEFÓNICA MÓVILES se refiere al supuesto de la prestación del servicio de facturación y recaudación a clientes que se han dado de baja o dejaron de ser sus clientes. IDT considera que esta situación no es obstáculo para que TELEFÓNICA MÓVILES emita un último recibo al cliente incluyendo los montos correspondientes a los servicios prestados por IDT.

Al respecto, cabe indicar que TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a proveer la facturación y recaudación a IDT sólo respecto de los servicios prestados cuando el abonado aun era cliente de TELEFÓNICA MÓVILES. En efecto, no se está extendiendo la obligación de facturar y recaudar los servicios prestados posteriores a la baja, sino que se está dejando claramente establecido que si el usuario realiza los consumos de larga distancia internacional a través de IDT, cuando el usuario todavía no se había dado de baja o cuando todavía tenía la condición de abonado postpago, entonces subsistirá la obligación de TELEFÓNICA MÓVILES de proveer la facturación y recaudación, tal como lo establecen las Normas sobre Facturación y Recaudación.

Adicionalmente, debe señalarse que el plazo para la implementación del sistema de llamada por llamada por parte de los concesionarios de los servicios públicos móviles venció el 04 de setiembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Llamada por Llamada; por tanto, a dicha fecha TELEFÓNICA MÓVILES debió haber realizado todas las adecuaciones de sus redes, sistemas de facturación y recaudación u otras que resulten necesarias para dicha implementación.

Adicionalmente, en los comentarios al proyecto de mandato emitido, IDT solicita al OSIPTTEL indicar la forma en que se prestará el servicio de facturación para el caso de los abonados prepago.

Sobre el particular, TELEFÓNICA MÓVILES señala que el tratamiento de las transferencias de los montos recaudados ya ha sido establecido por el regulador tanto en la normativa sectorial como en los mandatos emitidos respecto de la empresa Americatel Perú S.A.

Al respecto, es conveniente mencionar que de acuerdo al marco normativo, el servicio de facturación y recaudación sólo es aplicable respecto de aquellos usuarios del servicio móvil que reciben un recibo telefónico de parte de su concesionario local. No es aplicable a los abonados que tienen contratado un plan prepago.

Tal como lo establece el marco normativo los usuarios que tienen contratado un plan prepago podrán utilizar el saldo que tienen asignado para realizar llamadas de larga distancia internacional a través de un operador de larga distancia distinto a su operador local. En este caso, del saldo asignado se descontarán los montos correspondientes a este tipo de llamadas. Posteriormente, TELEFÓNICA MÓVILES deberá transferir a IDT los montos correspondientes a las llamadas de larga distancia internacional realizadas a través de IDT. Es conveniente mencionar que en el literal b) del numeral 3.2.10 del presente mandato se establece el procedimiento de transferencia de los montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en los abonados prepago.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 12 de 86

Por lo anteriormente mencionado, el OSIPTEL reitera su posición inicial, es decir que TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a IDT, aún cuando TELEFÓNICA MÓVILES, en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que TELEFÓNICA MÓVILES le pudiera prestar. La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES subsistirá mientras IDT tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme los plazos establecidos en la normativa vigente.

3.1.4.2 Catálogo de Servicios

El Catálogo de Servicios contiene los formatos a ser intercambiados entre las empresas operadoras para hacer viable la prestación del servicio de facturación y recaudación. Es conveniente precisar que el regulador sí considera que el Catálogo de Servicios forma parte integrante de los acuerdos de interconexión puesto que resulta necesaria su definición a fin que la prestación del servicio de facturación y recaudación se efectivice. Tal es así, que el OSIPTEL, sí se ha pronunciado sobre acuerdos de interconexión de facturación y recaudación que incluyen el Catálogo de Servicios Integrados de Telefónica.

En dicha oportunidad, se evaluó el contenido de dicho Catálogo y se emitió el pronunciamiento correspondiente². Es conveniente señalar que inclusive ante la propuesta de modificación de dicho Catálogo de parte de la empresa Telefónica, el OSIPTEL le comunicó a dicha empresa que el mismo forma parte de los acuerdos de interconexión por lo que cualquier modificación debe cumplir con las disposiciones legales vigentes³.

Asimismo, tal como lo establece el marco normativo, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a desarrollar y presentar los formatos de intercambio de información para realizar la facturación y recaudación a IDT a fin de que IDT desarrolle lo que le corresponda; sin embargo, dichos formatos deben estar acordes al marco normativo vigente.

Considerando lo anteriormente mencionado el presente Mandato incluye en el Anexo 3 la propuesta de formatos a ser intercambiados entre TELEFÓNICA MÓVILES e IDT.

3.1.4.3 Maestra Total de Abonados

Consideramos necesario que antes del inicio de la prestación de sus servicios de larga distancia internacional a los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, IDT cuente con información previa de los usuarios de TELEFÓNICA MÓVILES. Esta información le permitirá saber sobre qué abonados solicitar el servicio de facturación y recaudación y a cuáles no.

Adicionalmente, esta información le permitirá a IDT diseñar su estrategia comercial para la prestación de sus servicios de larga distancia en este nuevo mercado. De esta manera el negocio de larga distancia de TELEFÓNICA MÓVILES como el de IDT estará en igualdad de condiciones para el desarrollo de su estrategia comercial. En ese sentido, TELEFÓNICA

² Resoluciones N° 176-2003-GG/OSIPTEL, N° 258-2003-GG/OSIPTEL, N° 318-2003-GG/OSIPTEL y N° 405-2003-GG/OSIPTEL, de fecha 21 de octubre de 2003.

³ Comunicación C.706-GG.GPR/2009.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 13 de 86

MÓVILES está obligada a enviar a IDT un listado de todos sus usuarios (postpago, control y prepago), indicando el número telefónico, el nombre o razón social y la modalidad de pago contratada. Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por IDT.

Es conveniente mencionar que IDT tiene la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que le será proporcionada por TELEFÓNICA MÓVILES. Asimismo, dicha información se encuentra dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N°111-2009-MTC/03, motivo por el cual sólo deberá ser utilizada por IDT para los fines para los que se ha previsto su entrega.

Asimismo, a fin de que ambas partes cuenten con la misma información, a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada, TELEFÓNICA MÓVILES deberá enviar a IDT en forma periódica un listado de las líneas telefónicas móviles dadas de alta, de baja, o que han migrado a otro plan, detallando, el número telefónico, el nombre o razón social y el plan que finalmente tienen. El plazo para enviar esta información es cada siete (07) días calendario.

En sus comentarios al proyecto de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES señala que debe excluirse del mandato final la obligación de proporcionar a IDT el nombre del abonado y el plan tarifario contratado considerando que tal información está dentro del alcance del deber de protección de datos personales. Adicionalmente, TELEFÓNICA MÓVILES alega que la obligación establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL no debería ser aplicable a los servicios públicos móviles dado que el número móvil y el nombre del abonado tienen carácter confidencial, a diferencia del servicio de telefonía fija en el que estos datos son públicos y aparecen en una guía.

Por su parte, IDT no comparte la afirmación de TELEFÓNICA MÓVILES, en el sentido que la entrega de información personal en el marco de la implementación del sistema de llamada por llamada constituya violación del secreto de telecomunicaciones. Indican, que la entrega de dicha información se produce en el marco de una autorización normativa, para efectos únicamente de la prestación de un servicio público y que su destinatario se encuentra sujeto a las mismas obligaciones de protección y confidencialidad que vinculan a TELEFÓNICA MÓVILES. Finalmente, en cuanto a la información de los planes tarifarios contratados, IDT coincide en que esta información no resulta necesaria para su empresa, precisando que sólo requieren la información correspondiente a planes, consumos y tráfico de larga distancia. IDT considera que dicha información es vital para que los operadores de larga distancia puedan competir adecuadamente con los operadores móviles.

Sobre este tema, cabe indicar que en el caso de los servicios públicos móviles, la información del número telefónico y el nombre del abonado constituye información personal del abonado y por tanto no tiene carácter público; siendo así, sobre los concesionarios de tales servicios recae el deber de protegerla para que evitar su divulgación, acorde con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03.

Al respecto, el numeral 8 de la norma antes citada dispone que se atenta contra la protección de la información personal relativa a los abonados cuando ésta es entregada a terceros, salvo las excepciones previstas en la legislación vigente. Es así que, el OSIPTEL- en ejercicio de su función normativa- puede establecer para los concesionarios el deber de

	DOCUMENTO	N° 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 14 de 86

intercambiar información de naturaleza confidencial, en cuyo caso se configura una excepción al impedimento de entrega de la información a terceros que opera como regla general.

De esta forma, cuando la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Llamada por Llamada señala que la obligación de los concesionarios de los servicios públicos móviles de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia se rige por la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL, la legislación vigente establece una excepción a la regla general que impide a los concesionarios entregar su información a terceros.

En consecuencia, la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL no atenta contra la protección de la información personal sino que incluso ha previsto en su artículo 8° que los concesionarios de larga distancia tienen la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que les será proporcionada por los concesionarios locales.

Es cierto que la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL fue prevista inicialmente para los concesionarios locales del servicio de telefonía fija que tienen la obligación de emitir una guía telefónica donde aparecen los datos del número telefónico, el nombre y la dirección de abonado; sin embargo, la ampliación del alcance de esta resolución para que sea aplicable a los concesionarios de los servicios públicos móviles se realizó previa publicación del proyecto normativo en el diario oficial El Peruano el día 21 de diciembre de 2010, sin que TELEFÓNICA MÓVILES ni ningún otro concesionario móvil lo cuestione.

Ahora bien, la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL contiene las reglas para la entrega de información periódica de los concesionarios de los servicios públicos móviles a los concesionarios de larga distancia, a diferencia de la “Maestra Total de Abonados” cuya entrega es por única vez en la etapa inicial de la implementación del sistema de llamada por llamada.

El objetivo de la “Maestra Total de Abonados” es que tanto IDT como TELEFÓNICA MÓVILES tengan acceso a la misma información que les permita diseñar su estrategia comercial en igualdad de condiciones. Para tal efecto, este organismo considera que inicialmente, es suficiente que TELEFÓNICA MÓVILES entregue a IDT una maestra que contenga sólo el número telefónico y la modalidad de pago contratada por el abonado. Posteriormente, IDT estará facultada a solicitar información adicional de los abonados, en el marco de la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL.

Otro aspecto cuestionado por TELEFÓNICA MÓVILES es que se haya establecido en el proyecto de mandato la obligación de entregar la información sobre las líneas dadas de alta, baja, o que hayan migrado a otro plan cada siete (07) días calendario.

Al respecto, considerando que la remisión de este tipo de información es periódica y dado que la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL, regula la entrega de información periódica entre los concesionarios de servicios móviles y los operadores de larga distancia, estimamos pertinente no incluir en el mandato definitivo esta obligación, de manera tal que su entrega sea evaluada en el marco de una revisión de la norma de carácter general.

De acuerdo a la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL, IDT tendrá acceso a cierta información de los abonados de los servicios públicos móviles, entre la que se encuentra el

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 15 de 86

nombre, la dirección y el tráfico de larga distancia internacional y, de conformidad con el artículo 8°, estará obligada a guardar la debida reserva respecto de los datos personales de dichos abonados, siempre dentro del marco de lo previsto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03.

Considerando lo anteriormente mencionado, en el presente mandato se establece que TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a enviar a IDT, por única vez, en la etapa inicial de la implementación del sistema de llamada por llamada, un listado o maestra total de los números telefónicos de todos sus abonados, indicando la modalidad de pago contratada (postpago, control y prepago). Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por IDT.

3.1.4.4 Archivo de llamadas detallado

TELEFÓNICA MÓVILES remitirá un archivo que contendrá sólo el tráfico a ser facturable. Dicho archivo será enviado en forma diaria a IDT quien procederá a valorizar el tráfico remitido de acuerdo a sus registros, a efectos de que TELEFÓNICA MÓVILES proceda a facturar a sus abonados.

En ese sentido, en el presente mandato se ha recogido el formato correspondiente al archivo de tráfico a ser facturado.

En los comentarios al proyecto de mandato IDT solicita se precise el motivo por el cual no se ha incluido la entrega de un listado de abonados por ciclo a facturar, tal como se ha establecido en otros mandatos de interconexión.

Al respecto, TELEFÓNICA MÓVILES indica que el listado de abonados al que hace referencia IDT forma parte de la información que, de manera diaria, remitirá TELEFÓNICA MÓVILES al operador de larga distancia de conformidad con el Catálogo de Servicios propuesto. En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES no considera necesario establecer mecanismos adicionales para la diferenciación del tráfico.

Sobre el particular, efectivamente TELEFÓNICA MÓVILES enviará en forma diaria un archivo que contendrá el tráfico a ser facturable. Asimismo, TELEFÓNICA MÓVILES enviará en forma diaria un archivo de los consumos diarios de los abonados prepago y control. En ese sentido, IDT contará con la información que le permita diferenciar el tráfico y aplicar los cargos de interconexión que correspondan.

Adicionalmente, TELEFÓNICA MÓVILES enviará el archivo de la maestra de llamadas detallado a facturar por ciclo. En ese sentido, dicha maestra reemplaza al listado de abonados considerado en otros mandatos de interconexión.

3.1.4.5 Rechazos Definitivos

Se ha incluido la propuesta de Catálogo de Servicios enviada por TELEFÓNICA MÓVILES en un procedimiento similar. Sin embargo, es conveniente mencionar que consideramos deben ser retirados algunos de los conceptos propuestos:

- R03: Número no es de Telefónica Móviles.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 16 de 86

- R04: Número no es abonado celular.
- R05: Abonado en Baja.
- R06: Abonado Portado.
- R07: Abonado Migrado (de postpago a prepago).
- R09: Registro pertenece a recibo generado con monto negativo.
- R10: Tiene saldo pero no emite recibo de llamada por llamada.
- R11: Monto de la llamada de plan control diferente de cero.

Al respecto, de acuerdo a lo planteado por TELEFÓNICA MÓVILES, dicha empresa enviará el archivo con el número telefónico y el tráfico a ser facturado, quedando bajo responsabilidad de IDT la valorización de dicho tráfico. En ese sentido, no corresponde aplicar los rechazos R03, R04 y R6 dado que si TELEFÓNICA MÓVILES ha incluido dichos números telefónicos en el archivo de tráfico a ser facturado, es porque el número telefónico es de un abonado celular que pertenece a TELEFÓNICA MÓVILES.

Asimismo, respecto a los rechazos R05 y R07 manifestamos que el único motivo por el cual TELEFÓNICA MÓVILES puede rechazar el tráfico facturado por IDT es si el número telefónico no pertenece al ciclo de facturación o si se encuentran fuera del plazo previsto en la normativa vigente. En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a incluir en el archivo de tráfico a ser facturado inclusive el tráfico correspondiente a abonados en baja o migrados siempre que se encuentren dentro del período de facturación establecido en el marco normativo.

Adicionalmente en la propuesta de Catálogo de Servicios TELEFÓNICA MÓVILES establece que los conceptos correspondientes al operador de larga distancia, sólo serán incluidos en el recibo telefónico siempre que el monto total del recibo resulte ser mayor a cero. Al respecto, no estamos de acuerdo con la propuesta de TELEFÓNICA MÓVILES, en la medida que también es viable que IDT tenga importes negativos, es decir montos a favor el usuario; sin embargo, también consideramos importante establecer que en estos supuestos es responsabilidad de IDT establecer los mecanismos que eviten que TELEFÓNICA MÓVILES se vea perjudicada en recibir los montos correspondientes a sus servicios.

De otro lado, respecto al rechazo R10, correspondiente al concepto que tiene saldo pero no se emite recibo de llamada por llamada, es conveniente mencionar, que TELEFÓNICA MÓVILES debe facturar a cargo de IDT, inclusive en períodos de tiempo donde el usuario no utilice los servicios de TELEFÓNICA MÓVILES y por lo tanto no tenga montos pendientes de pago y siempre que dichos montos se encuentren dentro del período de facturación establecido en el marco normativo.

Resumiendo, TELEFÓNICA MÓVILES debe incluir en el registro de tráfico a ser facturado que envía en forma diaria a IDT, no solamente a el tráfico de los abonados que cuentan con el servicio habilitado, sino también el tráfico de larga distancia cursado por aquellos abonados que durante el ciclo de facturación tengan el servicio suspendido, el servicio de baja o que hayan migrado a otro plan ofrecido por TELEFÓNICA MÓVILES como concesionario local. Ello con la finalidad de que TELEFÓNICA MÓVILES facture a dichos abonados por los servicios de larga distancia de IDT, siempre que dicha facturación se efectúe dentro del plazo establecido en las Condiciones de Uso.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 17 de 86

Debe señalarse que, es obligación de TELEFÓNICA MÓVILES emitir el recibo del operador de larga distancia aún cuando TELEFÓNICA MÓVILES en su calidad de concesionario local, no emita el mismo. En ese sentido, la información que se ha dispuesto que TELEFÓNICA MÓVILES proporcione a IDT, es relevante para que IDT pueda, a través de TELEFÓNICA MÓVILES, recaudar por sus servicios de larga distancia ofrecidos. De otra manera, IDT se vería afectada en su derecho a cobrar por sus servicios prestados- dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente- por un tema estrictamente comercial del concesionario local.

Finalmente, es conveniente señalar que TELEFÓNICA MÓVILES no podrá efectuar rechazos de montos a ser facturados, por motivos no contemplados en los formatos incluidos en el Anexo 3. Asimismo, de producirse un rechazo deberá informar a IDT el motivo del mismo.

Con relación a la exclusión de los rechazos R03, R04 y R06, en los comentarios al proyecto de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES señala que el OSIPTEL parte de una premisa que no necesariamente se presentará en la práctica, es decir, que IDT retornará a TELEFÓNICA MÓVILES exactamente los mismos números telefónicos que le han sido enviados para valorizar. Sin embargo, TELEFÓNICA MÓVILES considera que el proceso automatizado debe incluir todas las variables posibles que se deriven del intercambio de información, entre las que se incluye la posibilidad de que IDT- por error- remita como parte del tráfico valorizado números telefónicos no consignados en el archivo remitido para valorización, números que corresponden a otro operador móvil o que hayan sido portados previamente. Consideran que el retirar dichas causales implicaría obligarlos a facturar montos a personas que no son sus clientes o han dejado de ser sus clientes, lo cual resultaría contrario al marco legal que obliga sólo a facturar a clientes a los que se factura. Sobre el particular, consideramos que el tipo de rechazo considerado: “R2” que corresponde a que “el número no existe en la maestra del ciclo a facturar”, incluye los rechazos R03: “Número no es de Telefónica Móviles”, R04: “Número no es abonado celular” y R06: “Abonado Portado”, dado que dichos tipos de rechazos corresponden a los motivos por los cuales algunos de los números telefónicos que han sido valorizados por IDT, no se encuentran en la maestra enviada por TELEFÓNICA MÓVILES.

Respecto a la exclusión de los rechazos R05 y R07, en los comentarios al proyecto de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES señala que en dichos casos se trata de abonados que han dejado de ser sus clientes o han dejado de contar con un producto sobre el cual se le brinda el servicio de facturación y recaudación, dado que la obligación de brindar dicho servicio se limita a clientes de TELEFÓNICA MÓVILES a los cuales se les factura el servicio. Sobre el particular, es conveniente reiterar que TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a facturar y recaudar a nombre de IDT inclusive a los abonados que se han dado de baja o han migrado de un plan postpago a un plan prepago, siempre que el tráfico de larga distancia a ser facturado se encuentre dentro del plazo previsto en la normativa para proveer el servicio de facturación y recaudación. Sin embargo, es conveniente señalar que en la información que enviará TELEFÓNICA MÓVILES a IDT en forma diaria y por ciclo de facturación, deben estar incluidos los números telefónicos de aquellos abonados que se han dado de baja o que han migrado de un plan postpago a prepago, siempre que se encuentren dentro del plazo establecido. En forma similar, consideramos que estos tipos de rechazos corresponden a los motivos por los cuales la información no se encuentra en la maestra por ciclo a facturar; por ejemplo el abonado de determinado número ha sido dado de baja por un

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 18 de 86

período de tiempo superior al que está obligado el operador móvil a facturar y recaudar a nombre del operador de larga distancia. Por lo anteriormente mencionado, se está manteniendo la propuesta inicial de considerar sólo el rechazo R2.

De otro lado, en los comentarios al proyecto de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES señala que debe evaluarse la posibilidad de incluir en el recibo importes negativos, dado que podría derivar en que la suma de dichos montos al importe total pueda dar como resultado la disminución del monto a ser cobrado por el operador móvil respecto a sus servicios. En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES solicita que en el mandato se establezca expresamente que en caso de existir un saldo total negativo proveniente del servicio de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada éste no será incluido como sumando en el total de la factura. Al respecto, tal como fuera mencionado anteriormente, es viable que IDT pueda incluir en el recibo importes negativos; sin embargo, IDT deberá devolver directamente a TELEFÓNICA MÓVILES los montos que están siendo descontados del monto total, a fin de que TELEFÓNICA MÓVILES no se vea afectada respecto a los montos que sí le corresponde cobrar, por tratarse de sus propios servicios.

Respecto al rechazo R10, correspondiente a que el abonado tiene saldo pero no emite recibo de llamada por llamada, TELEFÓNICA MÓVILES indica que éste se aplica únicamente cuando IDT envía a TELEFÓNICA MÓVILES un saldo pendiente de un abonado que utilizó el servicio de llamada por llamada que ya fue facturado y no fue cancelado dentro del mes siguiente, período en el cual tampoco hizo uso del servicio de larga distancia internacional por lo que no se genera una factura por dicho concepto, por lo que en dicho supuesto no resulta lógico refacturar dicho concepto. Sobre el particular, inicialmente se entendió que este rechazo correspondía al caso en que el operador de larga distancia tenía un monto por facturar pero TELEFÓNICA MÓVILES en su calidad de concesionario local, no emitía recibo telefónico. Sin embargo, de los comentarios al proyecto se ha determinado que el rechazo al que hacía referencia TELEFÓNICA MÓVILES es sobre saldos pendientes de pagar que ya han sido facturados respecto de los cuales no subsiste una obligación de facturación y recaudación. Al respecto, cabe aclarar que en estos casos específicos, las solicitudes que IDT realice a TELEFÓNICA MÓVILES de incluir el saldo pendiente son sólo para fines informativos.

Finalmente en los comentarios al proyecto de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES solicita se precise que los formatos de intercambio de información pueden ser modificados a solicitud de cualquiera de las partes, dado que, de acuerdo a la experiencia, los catálogos de servicios van evolucionando con el paso del tiempo.

Al respecto, IDT manifiesta que el mandato de interconexión debe ser aprobado en los términos contenidos en el proyecto: sin embargo, indican que sí consideran saludable que las partes puedan, en coordinación con el OSIPTEL, modificar los formatos e inclusive los criterios de rechazo, cuando las mejores prácticas y la experiencia acumulada así lo aconsejen.

Respecto a lo anteriormente mencionado, las partes siempre podrán realizar actualizaciones y mejoras a los formatos de intercambio de información, sin embargo estos cambios no deben ser unilaterales sino negociados y contar con la aprobación del OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 19 de 86

Finalmente, IDT indica que el supuesto de rechazo en el que el abonado no pertenece al ciclo no es un supuesto de rechazo definitivo sino transitorio. Al respecto, TELEFÓNICA MÓVILES señala que el artículo 27º de las Condiciones de Uso es claro al establecer que la facturación de las llamadas de larga distancia que se efectúen mediante el sistema de llamada por llamada, podrán efectuarse, a más tardar, en el recibo correspondiente al ciclo de facturación inmediato posterior a aquél en que se realizaron las llamadas. En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES indica que el catálogo de servicios propuesto por su representada contempla que los montos que no puedan ser facturados en el ciclo de facturación correspondiente, serán incluidos en el siguiente ciclo de facturación.

Al respecto, el supuesto de rechazos R02 (número no existe en la maestra del ciclo a facturar) podrán ser enviados en un siguiente ciclo o en el ciclo que le corresponda, siempre que esté dentro del plazo previsto para brindar el servicio de facturación y recaudación.

Por lo anteriormente mencionado los tipos de rechazos considerados son los siguientes:

- R00: Error datos del Registro
- R01: Duplicado de registros en base al indicador de registro.
- R02: Número no existe en la maestra del ciclo a facturar.
- R08: Registro fuera de rango de fechas.

3.1.4.6 Procedimiento de revisión de rechazos

Si bien en el presente procedimiento regulatorio ninguna de las partes ha planteado un mecanismo conducente a la revisión o verificación de rechazos, se informa que en procedimientos similares, el OSIPTTEL se ha pronunciado respecto del mismo⁴, estableciendo un procedimiento que constituirá una herramienta fundamental para que un cuerpo colegiado emita sus pronunciamientos, en la medida que se decida a someter la controversia ante el órgano competente.

En ese sentido, las partes podrán acordar la aplicación del referido procedimiento de revisión de rechazos en cuyo caso deberán suscribir el respectivo acuerdo y remitirlo al OSIPTTEL para su pronunciamiento.

3.1.4.7 Rechazo del tráfico en exceso

Consideramos necesario precisar que no le corresponde a TELEFÓNICA MÓVILES validar los montos a ser facturados por IDT, ni revisar que efectivamente el tráfico que consideró IDT para la valorización de los montos coincide con el tráfico que está en sus archivos. La prestación del servicio de larga distancia es de responsabilidad de IDT y por lo tanto la responsabilidad de los montos valorizados es de IDT por lo que de existir algún problema o algún reclamo de parte de los usuarios, IDT deberá resolverlos directamente. Sin embargo, consideramos que este supuesto se va a presentar en menor proporción, dado el mecanismo establecido por ambas partes para la identificación del tráfico.

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES no debe validar los montos valorizados por IDT y no deberá rechazar el tráfico en exceso.

⁴ Resolución Nº 077-2010-CD/OSIPTTEL y Resolución Nº 098-2010-CD/OSIPTTEL.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 20 de 86

3.1.4.8 Medios probatorios

Si bien es cierto que el intercambio de medios probatorios propuesto tiene como objetivo agilizar la actividad, consideramos que las partes pueden iniciar el intercambio de medios probatorios con un mecanismo de intercambio de medios probatorios mediante cartas o solicitudes vía correo electrónico.

En ese sentido, el presente Mandato de Interconexión mantiene los formatos de intercambio de medios probatorios pudiendo las partes acordar la fecha de su implementación.

3.1.5 Información sobre la facturación

La prestación de la facturación y recaudación implica todas aquellas actividades conducentes a que el operador local pueda recaudar las tarifas establecidas por el operador de larga distancia para los escenarios de comunicación correspondientes. Sin embargo, la provisión de la facturación y recaudación por parte de otro operador distinto del operador de larga distancia no puede implicar que otras actividades conexas del operador de larga distancia se vean afectadas. Es decir, la provisión de la facturación y recaudación a nivel mayorista debe ser neutral en sus efectos respecto de las demás actividades que realiza el operador de larga distancia. En ese sentido, la oportunidad en la provisión de la información a la que tiene derecho el operador de larga distancia sobre los montos a ser recaudados es muy relevante, ya que puede afectar sus actividades relacionadas con la gestión de sus usuarios, por causas no directamente atribuibles a dicho operador de larga distancia. Sobre todo en un contexto en donde la información sujeta a discusión ya se encuentra elaborada, tanto es así que ha sido remitida a las entidades dedicadas a la recaudación de los montos y a la elaboración de los respectivos recibos.

De esta forma, considerando que la información sobre los montos a ser recaudados por el operador local ya se encuentra disponible, se establece que TELEFÓNICA MÓVILES debe informar a IDT la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

3.1.6 Programación y modificación de tarifas de IDT

Es conveniente mencionar que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 053-2010-CD/OSIPTEL se modificó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada estableciéndose que cuando el operador de larga distancia preste el servicio haciendo uso de la plataforma prepago del operador móvil y ponga en conocimiento de éste las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios aplicables a las llamadas de larga distancia internacional, el operador móvil deberá programarlas en sus sistemas dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación por el operador de larga distancia internacional. Asimismo, se estableció que dichas condiciones estarán sujetas a los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos horarios u otras alternativas, que técnicamente puedan ser programadas en las plataformas de pago.

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por IDT en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, tal como lo establece el

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 21 de 86

marco normativo, no existiendo ninguna limitación adicional para proceder a la carga de tarifas solicitada.

En los comentarios al proyecto de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES solicita que se establezca de manera clara que puede dejar en suspenso una solicitud de programación de tarifas de larga distancia a través del sistema de Llamada por Llamada si se ha alcanzado el tope de dos (02) solicitudes semanales (sea del mismo operador de larga distancia o de operadores distintos), en cuyo efecto se tomará como inicio del cómputo del plazo de programación de dicha solicitud el primer día hábil de la siguiente semana, a fin de evitar congestionar el servicio de programación de tarifas. Adicionalmente, TELEFÓNICA MÓVILES solicita establecer la posibilidad del operador móvil de solicitar al OSIPTel una prórroga en el plazo de habilitación frente a casos fortuitos, fuerza mayor o circunstancias fuera del control de la empresa operadora como puede ser una sobrecarga en el número de solicitudes de programación de tarifas presentadas.

Al respecto, IDT manifiesta que los plazos previstos en la norma para la programación de tarifas de los operadores de larga distancia no sólo son suficientes sino que resultan excesivos. Consideran que la propuesta de TELEFÓNICA MÓVILES de establecer restricciones respecto a la cantidad de solicitudes de programación, otorga una ventaja competitiva al operador del servicio móvil quien sí podrá programar dinámicamente sus propias tarifas. Asimismo, señalan que en todo caso es el OSIPTel el que deberá evaluar cualquier situación excepcional. Finalmente, IDT manifiesta que estas restricciones pueden limitar en forma importante los resultados positivos que se espera en el mercado luego de la implementación del sistema de Llamada por Llamada.

Sobre el particular, es conveniente señalar que el presente mandato incorpora el plazo establecido en el marco normativo vigente, es decir TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por IDT en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. No se pueden establecer en el presente mandato, restricciones técnicas u operativas que el marco normativo no contempla, por lo que no existen plazos adicionales, ni límites en la periodicidad de las solicitudes de carga de tarifas. Dicho plazo incluye las pruebas que deberán ser realizadas para validar la correcta programación y carga de tarifas.

3.1.7 Condiciones para el acceso a la plataforma prepago

Es conveniente mencionar que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 053-2010-CD/OSIPTel se modificó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada estableciéndose, entre otros temas que, las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios aplicables a las llamadas de larga distancia internacional que hacen uso de la plataforma prepago de los concesionario móviles estarán sujetos a los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos horarios u otras alternativas, que técnicamente puedan ser programadas en las plataformas de pago de los concesionarios móviles. En ese contexto, se solicitó a los concesionarios móviles, entre los que se encuentra TELEFÓNICA MÓVILES, la presentación de dicha información en el mes de junio de 2010.

Inicialmente, la capacidad técnica de las plataformas de pago fue comunicada por los concesionarios móviles al OSIPTel con carácter de declaración jurada, con la finalidad de generar certeza respecto de los parámetros que deben tomar en cuenta los concesionarios

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 22 de 86

de larga distancia internacional para diseñar su oferta comercial. Posteriormente, los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos horarios u otras alternativas, que técnicamente puedan ser programadas en las plataformas de pago de los concesionarios móviles pueden aumentar sea porque los propios concesionarios móviles informen la introducción de mejoras en sus plataformas de pago, o porque el OSIPTEL así lo determine en ejercicio de sus funciones.

La información proporcionada por los concesionarios móviles por tratarse de una declaración jurada estará sujeta a supervisión. Asimismo, será puesta en conocimiento de los interesados a través de la página web institucional del OSIPTEL y su publicación no implica que el OSIPTEL acepte que los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos horarios u otras alternativas informados son los únicos que técnicamente pueden ser programadas en las plataformas de pago de los concesionarios móviles.

De otro lado, tal como lo establece el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada a partir de la fecha de inicio de operación comercial del sistema de llamada por llamada en la red de los concesionarios de servicios móviles, se deberá bloquear la salida al "00". En ese sentido, a partir de dicha fecha todas las llamadas de larga distancia internacional serán realizadas sólo a través de la marcación del 19XX del operador de larga distancia elegido por el usuario.

Es conveniente mencionar que el operador de larga distancia tiene plena libertad en establecer el tipo de tasación de sus tarifas.

3.1.8 Procedimiento de Intercambio de Información para la programación de tarifas en la plataforma prepago

De acuerdo a lo planteado por TELEFÓNICA MÓVILES en un procedimiento de emisión de mandato similar al presente, la carga de las tarifas se realiza en las denominadas "ventanas de mantenimiento" que tienen lugar en horas de la madrugada pues conllevan la afectación del servicio. Consideran que la validación debe realizarse durante la referida ventana de mantenimiento y que los plazos para implementar las correcciones que fueran necesarias en la programación de tarifas sea de por lo menos 2 horas. Asimismo, señalan que no corresponde que TELEFÓNICA MÓVILES asuma la responsabilidad sobre aspectos que han sido previamente verificados y validados por IDT en la ejecución del protocolo de pruebas técnicas y que constan en el acta de conformidad correspondiente.

Al respecto, consideramos que las pruebas para validar la correcta programación deben ser previas a la entrada en vigencia de la tarifa programada. Por tal motivo, en el Reglamento del Sistema de llamada por llamada se precisó que el plazo de programación de las tarifas incluye las pruebas necesarias que el concesionario de servicio móvil debe realizar a fin de verificar que las programaciones realizadas son las correctas.

Es conveniente señalar que de acuerdo al marco normativo vigente, los concesionarios de larga distancia son los responsables de los reclamos presentados por los usuarios por los servicios de larga distancias provistos. En ese sentido, no corresponde trasladar dicha responsabilidad al concesionario de servicio móvil. Sin embargo, es conveniente mencionar que de acuerdo al Reglamento de Llamada por llamada los concesionarios de servicios móviles que no cumplan con programar en forma correcta las tarifas, ofertas descuentos,

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 23 de 86

promociones o planes tarifarios comunicados por el concesionario de larga distancia serán sancionados con una multa tipificada como infracción grave. Es conveniente señalar, que el concesionario de servicio móvil no será sancionado si la conducta infractora no le es imputable.

En los comentarios al proyecto de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta no tener inconvenientes en realizar las pruebas de validación en ventanas de mantenimiento anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la tarifa, por lo que consideran que el mandato no debe cerrar la posibilidad de que se corrijan potenciales errores involuntarios en la programación definitiva de la tarifa durante la ventana de mantenimiento correspondiente. Asimismo, TELEFÓNICA MÓVILES reitera que las pruebas de validación deben realizarse necesariamente durante ventanas de mantenimiento en las horas de menor tráfico en tanto puedan afectar el servicio y deben contar con la participación de IDT para garantizar su conformidad con los trabajos realizados y los resultados de los mismos.

Respecto a lo anteriormente mencionado, el marco normativo ya estableció el plazo máximo para la programación y configuración en la plataforma prepago de las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por IDT. Dicho plazo incluye las pruebas en un ambiente de pruebas y en un ambiente de producción. IDT y TELEFÓNICA MÓVILES deben realizar las pruebas correspondientes, a fin de validar que dichas programaciones y configuraciones han sido realizadas correctamente, suscribiendo la correspondiente acta de aceptación.

IDT será la responsable por la atención de los reclamos que pudieran presentar los usuarios; sin embargo TELEFÓNICA MÓVILES es la responsable frente a IDT de la correcta programación y configuración de las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios.

3.1.9 Fecha límite para brindar el acceso a la plataforma de pago y el servicio de facturación y recaudación

Sobre el particular, es conveniente señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de enero de 2010, se aprobó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada, estableciéndose en el artículo 3º que los concesionarios de servicios móviles estaban obligados a tener implementado dicho sistema en sus redes a partir del 01 de junio de 2010, incluyendo las adecuaciones en sus redes, sistemas de facturación y recaudación, entre otras que resulten necesarias.

Posteriormente, a solicitud de los concesionarios de servicios móviles, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 030-2010-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 02 de abril de 2010, se modificó el artículo 3º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada estableciendo que a partir del 4 de setiembre de 2010 los concesionarios de servicios móviles están obligados a tener implementado dicho sistema en sus redes, incluyendo las adecuaciones en sus redes, sistemas de facturación y recaudación, entre otras que resulten necesarias

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 24 de 86

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a tener implementado el Sistema de Llamada por Llamada en sus redes, incluyendo las adecuaciones que resulten necesarias en el sistema prepago y sistemas de facturación y recaudación a partir de dicha fecha.

3.1.10 Programación del código 1914 y 1914-1XY

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37º-B del TUO de las Normas de Interconexión TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a habilitar en su red los códigos de numeración asignados a IDT por el Ministerio de Transportes de comunicaciones en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, las llamadas de larga distancia a través del sistema de llamada por llamada se realizan marcando primero el código de identificación 19XX del operador de larga distancia elegido por el usuario, luego se marca el prefijo "00" para llamadas de larga distancia internacional y finalmente el número internacional del abonado con el que se establecerá la comunicación.

Asimismo, el referido Plan de Numeración establece que los usuarios podrán acceder a los servicios especiales básicos o facultativos brindados por los operadores de larga distancia a través de la marcación del código de identificación 19XX seguido del código del servicio especial correspondiente: 19XX + servicio especial

En ese sentido, los operadores de larga distancia pueden ofrecer a sus usuarios servicios como reclamos de averías (19XX+102), información de guía (19XX+103), telegestión comercial (19XX+104), operadora internacional (19XX+108), operadora nacional (19XX+109) o cualquier servicio especial facultativo.

En consecuencia, TELEFÓNICA MÓVILES está en la obligación de habilitar los códigos autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a IDT entre los que se encuentra el 1914, y el 1914+1XY, tal como lo establece el marco normativo. Dicha habilitación estará sujeta a un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de su solicitud.

En los comentarios al proyecto de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES solicita incluir que las llamadas destinadas a estos servicios especiales básicos o facultativos estarán sujetas al pago de los cargos de interconexión que correspondan por parte de IDT, considerando cada escenario de llamada.

Respecto a lo anteriormente señalado, es conveniente indicar que la programación y habilitación de los códigos de numeración en general, entre los que se encuentran los códigos por servicios especiales facultativos de los operadores de larga distancia, no es retribuida entre los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones. Son actividades realizadas por los propios operadores, en el marco de su relación de interconexión, sin solicitar una retribución económica entre ellos. Consideramos que dichas actividades son realizadas por todos los operadores como parte de la prestación de sus servicios y es en ese sentido que el mercado de telecomunicaciones se ha venido desarrollando, motivo por el cual, no existe un cargo de interconexión o condición económica validada en el marco

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 25 de 86

normativo o en algún contrato de interconexión vigente por dichos conceptos. En esa línea la propia IDT debe programar los códigos de numeración asignados a TELEFÓNICA MÓVILES, sin solicitar pago alguno por dicha actividad.

Asimismo, los cargos de interconexión que IDT está obligada a pagar son los establecidos en los esquemas de liquidación, no existiendo la retribución por el concepto de habilitación y programación de los códigos de numeración.

Por lo anteriormente señalado en el presente mandato se establece que TELEFÓNICA MÓVILES está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a IDT, entre los que se encuentran el 1914 y el 1914+1XY. Tal como lo establece el marco normativo, dicha habilitación estará sujeta a un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación respectiva. TELEFÓNICA MÓVILES no podrá cobrar a IDT monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.

3.1.11 Planes Control

IDT está facultada a ofrecer planes con control de consumo a los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES que tienen contratado planes control con TELEFÓNICA MÓVILES. De ser este el caso, IDT deberá comunicárselo a TELEFÓNICA MÓVILES a fin de que dicha empresa enrute directamente las llamadas de larga distancia efectuados por dichos usuarios a los enlaces de interconexión que tiene con Telefónica, para luego ser encaminadas a IDT. De ser este el caso, IDT podrá utilizar los servicios de facturación y recaudación provistos por TELEFÓNICA MÓVILES para facturar estas llamadas. IDT realizará el proceso de tarificación a través de su plataforma y enviará la información de los montos a ser facturados a TELEFÓNICA MÓVILES, a través de los formatos de intercambio de información.

En este caso IDT sólo deberá retribuir a TELEFÓNICA MÓVILES el cargo por facturación y recaudación y el cargo por originación.

En los comentarios al proyecto de mandato emitido TELEFÓNICA MÓVILES indica que maneja dos (02) alternativas para el enrutamiento de las llamadas de los abonados control: (i) que sus abonados control utilicen la plataforma prepago, lo que deriva en que no resulte aplicable el servicio de facturación y recaudación para llamadas con el 19XX. Indican que así han realizado el desarrollo para la implementación del sistema de llamada por llamada considerando que es la manera cómo ofrece el servicio TELEFÓNICA MÓVILES a los abonados control, y (ii) la posibilidad de optar por que todas las llamadas de los clientes control que marquen el 1914 no pasen por su plataforma sino que se deriven directamente a IDT, por lo que en este caso IDT sería la que tendría que usar su plataforma para brindarles el servicio, sea bolsa o tarjetas. Asimismo, señalan que esta última alternativa demanda un desarrollo, no pudiendo estar vigente al inicio de operación comercial dado que no se encontraba contemplada en los desarrollos previstos.

Sobre el particular, TELEFÓNICA MÓVILES señala que del proyecto de mandato podría interpretarse que se está solicitando que coexistan ambas alternativas, es decir que algunos abonados control pasen por la plataforma prepago y otros pasen directamente a los enlaces de interconexión, según lo determine IDT, situación que consideran técnicamente imposible,

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 26 de 86

toda vez que la programación que se realiza a nivel de centrales encaminará directamente todas las llamadas que cuenten con el prefijo 19XX realizadas por cualquier abonado control al operador de larga distancia correspondiente, a través de la interconexión con dicho operador sin pasar por la plataforma prepago. En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES solicita considerar que en el presente caso, el usar sus abonados control en el 100% de sus llamadas la plataforma prepago, se aplique ese mismo razonamiento a las llamadas bajo el código 19XX, dado que una situación distinta no sería técnicamente viable y los colocaría en una situación que no les permita cumplir con el plazo de implementación.

Al respecto, IDT considera que en el caso de los abonados con planes control por lo menos el saldo obtenido a través de sus recargas pueda ser utilizado no sólo para el tráfico de TELEFÓNICA MÓVILES sino también para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del código de llamada por llamada de IDT. Consideran que esta regla podría aplicarse hasta que IDT comunique su intención de ofrecer planes con control de consumo.

Al respecto, el marco normativo vigente establece que la facturación y recaudación constituye una instalación esencial, de responsabilidad de los concesionarios móviles, respecto de las comunicaciones de larga distancia originadas en sus redes. En ese sentido, los concesionarios de larga distancia podrán solicitar a los concesionarios de servicios móviles la prestación del servicio de facturación y recaudación para el tráfico generado a través del sistema de llamada por llamada, respecto de los usuarios a quienes el concesionario de servicio móvil entrega recibos, independientemente de la modalidad de pago del servicio contratado por el abonado; y el operador móvil está obligado a brindar el servicio.

Bajo este ámbito se encuentran no sólo los abonados con planes postpago sino también los abonados con planes control, dado que a dichos abonados también se les entrega un recibo telefónico de parte del concesionario del servicio móvil que les brinda el servicio. En el caso específico de los abonados con planes control, también pueden optar por ofrecer planes específicos postpago como por ejemplo bolsas de minutos, tan igual como lo hacen los concesionarios de servicios móviles. En este caso, el operador móvil encaminará las llamadas de larga distancia directamente a la red del operador de larga distancia elegido, sin pasar por su plataforma prepago, para que este operador administre y encamine la llamada hacia el destino que corresponda. El monto a ser facturado será comunicado por el concesionario de larga distancia para ser incluido en el recibo telefónico del concesionario del servicio móvil.

En ese sentido IDT puede ofrecer planes con control de consumo a los abonados control de TELEFÓNICA MÓVILES, los mismos que serán controlados por la plataforma de IDT. Estos planes se utilizarán a través de la marcación del 1914+ 123, tal como se realiza en el servicio de telefonía fija donde actualmente algunos operadores de larga distancia vienen ofreciendo planes con control de consumo a través de la marcación del 19XX + 123. Asimismo, los planes control ofrecidos por ambas empresas son independientes entre sí. Cuando la red de TELEFÓNICA MÓVILES identifica el 1914 + 123 correspondiente a IDT, enrutará la llamada hacia la red de IDT directamente, sin pasar por la plataforma prepago de TELEFÓNICA MÓVILES.

De no optar IDT por la prestación de planes control a los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, las recargas a su saldo que realicen los abonados con planes

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 27 de 86

control a través de tarjetas físicas o virtuales, podrán ser utilizadas para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del sistema de llamada por llamada, en cuyo caso el concesionario del servicio móvil recibirá el cargo de interconexión respectivo. En este caso, las llamadas de larga distancia serán tratadas como las realizadas por abonados prepago.

De optar IDT por la prestación de planes control a los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, ésta última empresa deberá incluir los números correspondientes a los abonados con planes control en los archivos de tráfico que envía por ciclo de facturación a IDT, tal como se establece en el presente mandato.

Si bien es cierto, se pueden presentar los dos (02) esquemas anteriormente mencionados, ambos no pueden coexistir en forma simultánea. En ese sentido, a la entrada en vigencia del presente mandato de interconexión, los abonados con planes control del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus tarjetas o recargas virtuales no sólo en el tráfico por TELEFÓNICA MÓVILES sino también para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1914. Esta situación prevalecerá hasta que IDT comunique a TELEFÓNICA MÓVILES su intención de ofrecer planes con control de consumo.

3.1.12 Protocolos de pruebas técnicas

Se considera importante que ambos operadores lleven a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

TELEFÓNICA MÓVILES e IDT fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas. Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles del inicio de las mismas.

3.1.13 Servicios contratados por el Estado Peruano

TELEFÓNICA MÓVILES señala que en el caso de los servicios prestados por su representada a entidades del Estado sobre la base de procesos de licitación regulados por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, estos procesos se rigen por lo establecido en las bases publicadas por la entidad correspondiente y está sujetas a reglas estrictas sobre los límites de prestación del servicio, y especialmente con relación al presupuesto asignado al pago de los servicios prestados bajo esta modalidad.

TELEFÓNICA MÓVILES sostiene que el obligarla a facturar por otra empresa consumos que se encuentran por encima de lo definido en el proceso público de contratación colisiona con dicho proceso y el marco legal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. En ese sentido, solicitan que se realice las coordinaciones y consultas necesarias al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a efectos de establecer la viabilidad de lo que se pretende aplicar. Indican también que se estaría comprometiendo fondos públicos y generando facultades de contratación estatal sin existir tal atribución. Por tal motivo, TELEFÓNICA MÓVILES considera que las líneas cuya titularidad corresponde a estas

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 28 de 86

entidades estatales con contratos vigentes se encuentran excluidas de las obligaciones establecidas en el reglamento de llamada por llamada.

Al respecto, IDT manifiesta que efectivamente la prestación de servicios al Estado tiene una forma de contratación especial por lo que se deberían realizar las coordinaciones respectivas de modo tal que se establezca la obligación de las entidades de efectuar el pago por los servicios efectivamente utilizados, incluso mediante el sistema de llamada por llamada. IDT señala también que existen soluciones técnicas que pueden neutralizar el riesgo de consumos no autorizados como el bloqueo de servicios de larga distancia para las entidades que lo soliciten. Sin embargo, consideran que las entidades que tengan acceso al servicio de larga distancia deberán necesariamente tener acceso al sistema de llamada por llamada, pues de otro modo, se estaría estableciendo barreras de acceso a los operadores de larga distancia.

Respecto a lo anteriormente señalado, es conveniente mencionar que el marco normativo vigente no distingue ni establece tratamiento diferenciados por categoría de abonados. Es decir todos los abonados, entre los que se encuentran las entidades del Estado Peruano, tienen el derecho a escoger al operador de larga distancia de su preferencia, a través del sistema de llamada por llamada. De esta manera podrán beneficiarse de la competencia y de la existencia de mejores condiciones a las que les ofrece TELEFÓNICA MÓVILES. IDT podrá inclusive ofrecer a las entidades del Estado planes con control de consumo, a fin de que continúen controlando su gasto.

Es importante precisar que los contratos suscritos por los operadores móviles con las entidades del Estado, a los que hace referencia TELEFÓNICA MÓVILES fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema de llamada por llamada y los consumos controlados son respecto de los servicios que presta dicho operador móvil, más no respecto de los servicios de larga distancia que serán ofrecidos por IDT, por lo que no corresponde a TELEFÓNICA MÓVILES asumir los gastos adicionales respecto de las llamadas de larga distancia internacional realizadas a través de la red de IDT.

Por lo anteriormente mencionado, en el presente mandato no se puede establecer excepciones a la aplicación del sistema de llamada por llamada que el marco normativo no establece; sin embargo, se recomienda a TELEFÓNICA MÓVILES informar a las entidades del Estado que le hayan contratado el servicio, sobre la base de procesos de licitación, sobre el inicio de este nuevo sistema y sus implicancias.

3.2 Aspectos Económicos

Sobre el particular, para fines de exposición, estos temas pueden ser divididos de la siguiente manera:

- Retribuciones económicas:
 - o Cargo por originación de llamadas.
 - o Cargo por acceso a la plataforma de pago.
 - o Cargo por facturación y recaudación.
 - o Retribución por enlaces de interconexión.
 - o Cargos adicionales.
 - o Cobro de comisiones adicionales.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 29 de 86

- Liquidación y pago de cargos de interconexión, y transferencia de recaudación de tarifas:
 - o Procedimiento de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión.
 - o Procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación recaudación.
 - o Procedimiento para la transferencia de los montos recaudados.

3.2.1 Cargo de originación de llamadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2005-CD/OSIPTEL se fijaron los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, estableciéndose para el año 2009 y para el caso de TELEFÓNICA MÓVILES un cargo de interconexión tope de US\$ 0.0922 por minuto, tasado al segundo, y sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, mediante Resolución N° 045-2009-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil, en cuya Tercera Disposición Final se dispuso que a partir del 01 de enero de 2010 los cargos de interconexión tope por la originación o terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles vigentes son los establecidos en el artículo 1° de la Resolución N° 070-2005-CD/OSIPTEL, hasta que el OSIPTEL establezca nuevos valores para los referidos cargos.

En ese sentido, para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicios móviles de TELEFÓNICA MÓVILES y transportadas por IDT a través del sistema de llamada por llamada; el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES es de US\$ 0.0922 por minuto, tasado al segundo, por todo concepto sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Dicho valor se adecuará conforme se modifique la normativa vigente.

3.2.2 Cargo de acceso a la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES

Para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y transportadas por IDT bajo el sistema de llamada por llamada, en donde los usuarios de TELEFÓNICA MÓVILES utilizan mecanismos prepago para realizar dichas comunicaciones; dicha empresa hace uso de su plataforma de pago, por lo que requiere que IDT, en la medida que establezca las tarifas por dichas comunicaciones, le retribuya dicho uso a TELEFÓNICA MÓVILES.

Se debe señalar que el marco normativo ha establecido los mecanismos destinados a revisar los precios de las prestaciones mayoristas. En esa línea, la Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL ha aprobado el Procedimiento para la Fijación y Revisión de los Cargos de Interconexión Tope, estableciendo los supuestos bajo los cuales se inicia el procedimiento de revisión de cargos. Es dentro de ese marco, que el OSIPTEL ha iniciado, mediante Resolución N° 076-2009-CD/OSIPTEL, la revisión del cargo de acceso a la plataforma de pago.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 30 de 86

De esta forma, mientras el citado procedimiento está en curso, es aplicable el cargo de interconexión por acceso a la plataforma que TELEFÓNICA MÓVILES viene cobrando a partir de sus relaciones de interconexión.

En ese sentido, considerando las relaciones de interconexión vigentes de TELEFÓNICA MÓVILES, en el presente mandato se recoge el valor establecido en las mismas, determinando que el cargo por acceso a la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES será de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

3.2.3 Cargo de interconexión por Facturación y Recaudación de TELEFÓNICA MÓVILES

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2004-CD/OSIPTEL se establece que el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia realizadas bajo el sistema de llamada por llamada. Dicho cargo es por todo concepto, único a nivel nacional. Asimismo, en dicha Resolución se establece que el cargo por facturación y recaudación que OSIPTEL establezca en los Mandatos de Interconexión que emita, será igual al cargo de interconexión tope establecido en la citada Resolución.

No obstante, la aplicación de dicho cargo en los escenarios de llamada que corresponda, el OSIPTEL, de acuerdo a sus facultades, está evaluando el inicio del procedimiento respectivo.

De otro lado, el cargo establecido en la Resolución Nº 070-2004-CD/OSIPTEL no establece un límite de recibos emitidos por el concesionario local, por lo que es obligación de TELEFÓNICA MÓVILES el emitir y distribuir los recibos sin considerar un número máximo de ellos, para lo cual IDT deberá pagarle el cargo correspondiente.

3.2.4 Cargo por transporte de larga distancia nacional de TELEFÓNICA MÓVILES

El Artículo 8º de la Resolución Nº 045-2009-CD/OSIPTEL que aprobó las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil establece que las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil serán entregadas al concesionario de larga distancia en el punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio portador de larga distancia o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en dicha normativa, a su entrada en vigencia, TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar a IDT en el departamento de Lima todas aquellas comunicaciones que originen sus usuarios del servicio de telefonía móvil para que IDT les brinde el servicio de larga distancia internacional, no debiendo retribuirse el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 31 de 86

3.2.5 Retribución de los enlaces de interconexión

La interconexión a ser implementada entre IDT y TELEFÓNICA MÓVILES es una interconexión indirecta con liquidación directa, vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica. En ese sentido, las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES a través de la marcación del 19XX de IDT, serán encaminadas por TELEFÓNICA MÓVILES a la red de Telefónica para que vía el servicio de transporte conmutado local provisto por esta empresa, estas llamadas sean enrutadas a la red de larga distancia de IDT.

En este contexto, y siempre que el costo de los enlaces de interconexión a ser utilizados entre TELEFÓNICA MÓVILES y Telefónica sean asumidos por TELEFÓNICA MÓVILES, IDT, al establecer la tarifa por dichas comunicaciones, deberá retribuir a TELEFÓNICA MÓVILES la parte proporcional del cargo mensual por enlace de interconexión que paga TELEFÓNICA MÓVILES a Telefónica. Dicho monto proporcional estará en función al tráfico de larga distancia internacional originada en la red de TELEFÓNICA MÓVILES, respecto al tráfico total cursado por dicho enlace.

En ese sentido, en el proyecto de mandato, se solicitó a TELEFÓNICA MÓVILES información de tráfico y montos pagados respecto de los enlaces de interconexión implementados en su relación de interconexión con Telefónica. Dicha información permitiría establecer los montos de partida para la retribución de los enlaces de interconexión por parte de IDT, los cuales serían actualizados en forma periódica cada tres (03) meses contados a partir de la fecha de inicio de su operación comercial. Para dicha actualización, ambas partes deben presentar toda la información necesaria destinada a demostrar la variación en el tráfico y en los montos pagados por TELEFÓNICA MÓVILES. Los nuevos valores acordados por las partes serían de aplicación en el período de liquidación siguiente a la fecha en que fueron establecidos.

Es conveniente señalar, que desde el punto de vista de los elementos de red, los cargos por enlaces de interconexión y por adecuación de red constituyen montos independientes. Los montos por enlaces de interconexión retribuyen la implementación y el uso del medio de transmisión que une a las redes de Telefónica y TELEFÓNICA MÓVILES. Para ello se efectúa un pago por única vez destinado a retribuir la implementación e instalación del enlace; y un pago mensual destinado a retribuir los costos económicos recurrentes de la operación del mismo. De otro lado, el pago por adecuación de red es un pago por única vez cuya finalidad es adaptar la red del operador solicitado de tal forma de que el tráfico adicional producto de la nueva interconexión se curse sin problemas. Lo que se espera en una relación de largo plazo es que el tráfico total cursado entre ambas empresas diluya el costo fijo inicial por única vez pagado por adecuación de red.

Respecto de la relación de interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de Telefónica y la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, ésta se inició en el año 2000, mediante la Resolución Nº 134-2000-GG/OSIPTEL. Es decir, en el año 2000, TELEFÓNICA MÓVILES comenzó a pagar, por única vez, la adecuación de red de Telefónica; lo que permitía, una vez instalados los enlaces de interconexión, cursar el tráfico móvil-fijo y fijo-móvil entre ambas empresas. Todo el tráfico total cursado entre Telefónica y TELEFÓNICA MÓVILES desde el año 2000 hasta la fecha ha permitido diluir el costo por única vez de adecuación de red ya pagado.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 32 de 86

En ese sentido, se dispone que IDT utilizará los enlaces de interconexión existentes entre TELEFÓNICA MÓVILES y Telefónica, en cuyo caso no le corresponde a IDT retribuir a TELEFÓNICA MÓVILES ningún monto destinado a cubrir pagos por única vez ya efectuados por TELEFÓNICA MÓVILES a Telefónica por los enlaces ya instalados. Ello incluye los costos de adecuación de red y los costos por implementación de los enlaces.

Sin embargo, sólo en caso sea necesaria la implementación de nuevos enlaces de interconexión entre TELEFÓNICA MÓVILES y Telefónica producto del nuevo tráfico móvil-LDI (de IDT), TELEFÓNICA MÓVILES tendrá derecho a recibir de IDT una retribución por los pagos por única vez que se deriven de dicha implementación. Dicha retribución se efectuará siempre que TELEFÓNICA MÓVILES haya asumido ante Telefónica los citados pagos por única vez. Asimismo, dicha retribución será acordada entre ambas partes y enviada al OSIPTEL de conformidad con el artículo 38º del TUO de las Normas de Interconexión. De ser este el caso, TELEFÓNICA MÓVILES deberá sustentar previamente ante el OSIPTEL que efectivamente la capacidad de enlaces de interconexión existente no le permite cursar el nuevo tráfico móvil-LDI.

Adicionalmente, respecto del cargo mensual por los enlaces de interconexión a ser utilizados entre TELEFÓNICA MÓVILES y Telefónica, y siempre que el pago de los mismos sea asumido por TELEFÓNICA MÓVILES; IDT deberá retribuir a TELEFÓNICA MÓVILES la parte proporcional de dicho cargo mensual que paga TELEFÓNICA MÓVILES. Dicho monto proporcional estará en función al tráfico de larga distancia internacional originada en la red de TELEFÓNICA MÓVILES, respecto al tráfico total cursado por dichos enlaces.

Si bien en el proyecto de mandato se estableció que los montos pagados por TELEFÓNICA MÓVILES a Telefónica y el tráfico total cursado por dichos enlaces deberían permanecer constantes durante tres (03) meses, se estima conveniente disponer que la retribución se realice sobre la base de costos reales. En ese sentido, se considera conveniente que en cada mes, ambas partes coordinen el monto que IDT deberá retribuir a TELEFÓNICA MÓVILES, sobre la base de lo pagado por TELEFÓNICA MÓVILES a Telefónica y el tráfico cursado por los enlaces involucrados.

En ese sentido, se dispone en el presente mandato de interconexión que el pago mensual que deberá efectuar IDT a TELEFÓNICA MÓVILES como retribución por el cargo mensual pagado por TELEFÓNICA MÓVILES a Telefónica estará definido por:

$$\begin{array}{c} \text{Pago de IDT} \\ \text{a TELEFÓNICA MÓVILES} \\ \text{respecto del mes "t"} \end{array} = \begin{array}{c} \text{Cargo Mensual pagado por TELEFÓNICA} \\ \text{MÓVILES a Telefónica en el mes "t"} \\ \text{por los enlaces de interconexión} \\ \text{entre la red móvil de TELEFÓNICA MÓVILES} \\ \text{y la red fija de Telefónica} \end{array} \times \begin{array}{c} \text{Tráfico Total originado en} \\ \text{la red móvil de TELEFÓNICA MÓVILES} \\ \text{hacia la red LDI de IDT} \\ \text{en el mes "t"} \\ \hline \text{Tráfico Total cursado por los enlaces} \\ \text{de interconexión, pagados por} \\ \text{TELEFÓNICA MÓVILES, entre la red móvil} \\ \text{de TELEFÓNICA MÓVILES y la red fija} \\ \text{de Telefónica en el mes "t" (incluye} \\ \text{el tráfico hacia/desde terceras redes)} \end{array}$$

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 33 de 86

En ese sentido, respecto de un mes “t” cualquiera, TELEFÓNICA MÓVILES deberá informar a IDT, antes de realizar las liquidaciones correspondientes al mes “t”, con copia al OSIPTEL:

- el cargo mensual pagado a Telefónica en el mes “t” por los enlaces de interconexión entre su red móvil y la red del servicio de telefonía fija de Telefónica, y
- el total del tráfico cursado por dichos enlaces de interconexión durante el mismo mes “t” (incluyendo el tráfico hacia/desde terceras redes).

Con dicha información y la referida al tráfico originado en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES hacia la red LDI de IDT cursado en el mes “t”, se estimará el monto que IDT deberá retribuir a TELEFÓNICA MÓVILES. Dicha retribución se efectuará con posterioridad al mes “t” siempre que TELEFÓNICA MÓVILES haya cumplido con hacer de conocimiento de IDT y del OSIPTEL la información referida previamente.

3.2.6 Cargos adicionales

Sobre el particular, a continuación se presenta la opinión del regulador respecto a algunos cargos adicionales planteados por TELEFÓNICA MÓVILES en un procedimiento de emisión de mandato de interconexión, bastante similar:

- Compensación por programación de tarifas.
- Compensación por intentos de llamadas
- Cargo por gestión de cobranzas, etc.

Debe señalarse que dentro del esquema de negociación supervisada a partir del cual se establecen las relaciones de interconexión, la existencia de cargos tope para determinadas prestaciones de interconexión minimiza la presencia de costos de transacción entre las empresas que desean interconectar sus redes. En ese sentido, el pretender ampliar el vector de prestaciones mayoristas, y por lo tanto incrementar los costos de operador entrante (y potencial competidor), neutraliza el objetivo citado y no permite generar predictibilidad respecto de los costos que dicho operador asumirá, incrementando el riesgo de entrar en un mercado determinado y reduciendo- como efecto final- la dinámica competitiva en éste.

Sin embargo, como se ha mencionado en distintos pronunciamientos, no todas las prestaciones de interconexión tienen asociado un cargo de interconexión tope; para ello, la práctica a nivel mayorista de las empresas, al suscribir sus acuerdos de interconexión, sirve de base para la obtención de precios mayoristas de referencia para las posteriores negociaciones. Lo que debe quedar claro es que no se puede pretender limitar la dinámica competitiva a partir del incremento desmedido de los costos del potencial competidor.

En las distintas relaciones de interconexión en las cuales se han establecido escenarios de llamadas en donde TELEFÓNICA MÓVILES participa como red de origen y es otra la empresa que establece la tarifa de dichas llamadas, se ha planteado como retribución a TELEFÓNICA MÓVILES los cargos por originación de llamadas, y de corresponder, el de transporte conmutado local, transporte conmutado de larga distancia nacional, acceso a plataforma de pago, facturación y cobranza, y descuento por morosidad. No obstante, nunca se ha evidenciado que TELEFÓNICA MÓVILES exija el ser retribuida por actividades

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 34 de 86

supuestamente adicionales derivadas de la implementación de dichos escenarios de llamadas.

En efecto, por ejemplo, para el caso de las comunicaciones originadas en los usuarios prepago de la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y destinadas a los usuarios del servicio de telefonía fija rural de Telefónica, TELEFÓNICA MÓVILES es retribuida con su respectivo cargo por la originación de llamadas en su red, y de corresponder, el cargo por el transporte conmutado local, el transporte conmutado de larga distancia nacional, acceso a su plataforma de pago, facturación y cobranza, y descuento por morosidad. Para la implementación de dichas relaciones de interconexión, TELEFÓNICA MÓVILES no solicitó la incorporación de cargos adicionales por las actividades relacionadas con la configuración de tarifas en su plataforma u otra actividad destinada a permitir la habilitación de las tarifas originadas en sus usuarios prepago, ni solicito cargos adicionales destinados a retribuir costos derivados de la elaboración de reportes para la liquidación de cargos de interconexión y entrega de saldos de tarifas al operador que las establece.

Al respecto, en sus comentarios al proyecto de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta que la dinámica de programación de tarifas para el escenario de llamada móvil – rural, aludido en el proyecto de mandato, no es la misma de la que habría cuando los escenarios de llamada móvil – LDI se efectivicen, producto de la entrada en vigencia del sistema de llamada por llamada.

Al respecto, IDT indica que TELEFÓNICA MÓVILES no ha demostrado que estos costos son directamente generados como consecuencia de la operación del sistema de llamada por llamada y que además se encuentran debidamente retribuidos en los cargos de interconexión aplicables.

Sobre el particular, es necesario señalar que las prestaciones mayoristas están definidas y delimitadas, independientemente de que para algunas se hayan establecido cargos tope y para otras no. En ese sentido, si bien la actividad relacionada con la programación de tarifas existe como concepto de costos, ello no implica que dicha actividad deba ser retribuida de forma independiente y adicional a los cargos de interconexión por el uso de las instalaciones ya definidas. De esta forma, en el contexto de la interconexión en una vía, resulta evidente el incentivo de TELEFÓNICA MÓVILES como operador local y a la vez del servicio de larga distancia, de ampliar el vector de prestaciones mayoristas, y por lo tanto incrementar los costos de operador entrante (y potencial competidor), cuando en la realidad uno de esos costos forma parte de una prestación mayorista más amplia. Si bien, dichos incentivos responden a un interés desde el punto de vista privado, el objetivo social de maximizar el bienestar debe primar en las decisiones del regulador. Es así que el regulador debe garantizar que los operadores deben ser retribuidos adecuadamente por las instalaciones que brindan en el mercado mayorista, pero ello no debe implicar que se dupliquen costos limitando la operación del operador entrante.

En efecto, en el marco de la provisión de llamadas a través de mecanismos prepago cuyas tarifas son establecidas por operadores distintos al que opera la plataforma prepago, la programación de las respectivas tarifas es una actividad que compone la prestación de plataforma de pago. En esa línea, de acuerdo a la normativa vigente y dentro del marco del procedimiento regulatorio respectivo, se evaluará dicha actividad, por lo que no corresponde a IDT retribuir a TELEFÓNICA MÓVILES por la misma.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 35 de 86

Respecto a la compensación por intentos de llamadas, es conveniente mencionar que de acuerdo a lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión, para efectos de la liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión las empresas interconectadas identifican el tráfico eficaz liquidable cursado entre ambas redes, el cual es el tiempo acumulado de comunicación de las llamadas completadas.

En los comentarios al proyecto de mandato, TELEFÓNICA MÓVILES plantea que adicionalmente al pago de los cargos de interconexión considerando el tráfico de llamadas completadas, IDT debe incluir el tráfico correspondiente a las comunicaciones no completadas.

Al respecto, IDT indica que no puede retribuir a TELEFÓNICA MÓVILES por llamadas que no fueron completadas y por las que tampoco cobra retribución alguna a sus usuarios.

Sobre el particular, tal como la propia TELEFÓNICA MÓVILES lo manifestó en otros puntos de sus comentarios presentados, el OSIPTTEL debe pronunciarse de acuerdo al marco legal vigente. En ese sentido, corresponde reiterar la aplicación del artículo 63º del TUO de las Normas de Interconexión el cual establece que para efectos de la liquidación, facturación y pago, las empresas interconectadas utilizarán el tiempo acumulado de las comunicaciones correspondientes a las llamadas completadas.

Sobre lo anteriormente referido, el mandato de interconexión recoge lo expresamente establecido en el marco normativo de interconexión. Lo planteado por TELEFÓNICA MÓVILES corresponde a una revisión del marco normativo vigente a fin de evaluar si corresponde retribuir los elementos de red cuando la comunicación no es terminada en la red de destino, lo cual no puede ser definido en el presente procedimiento ya que corresponde a la modificación de una norma de carácter general que tiene impacto en las diferentes relaciones de interconexión.

Adicionalmente, respecto de la retribución por la gestión de cobranza, se debe señalar que los costos de gestión y cobranza a los que se hace referencia son costos en los que el operador local ha decidido incurrir a fin de agilizar el pago de las deudas pendientes, correspondientes al servicio local y de larga distancia que presta al usuario.

La actividad de gestión de cobranza resulta de una decisión comercial del concesionario local destinada a recuperar las deudas morosas de sus usuarios. Esta facultad, ejercida por dicho concesionario, es independiente de la existencia de deudas por la realización de llamadas locales o de deudas por la realización de llamadas locales y de larga distancia. De esta forma, desde el punto de vista de la actividad de gestión de cobranza, no existe un costo incremental para el concesionario local al ejercer dicha facultad. Actualmente, la actividad ejercida por el concesionario local ya le genera externalidades positivas al concesionario de larga distancia vinculado, y bien podrían ser ampliadas a todos los demás.

En consecuencia, se determina que no son de aplicación cargos de interconexión u otras retribuciones económicas adicionales a las expresamente incluidas en el presente mandato de interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 36 de 86

De otro lado, TELEFÓNICA MÓVILES plantea que la gestión de cobranza genera un gasto en función a los montos recaudados, por lo que IDT debería pagar los mismos; o en su defecto, permitir que el usuario pueda pagar de forma independiente los montos correspondientes al operador local y los correspondientes al operador de larga distancia.

Sobre el particular, IDT indica que el servicio contratado por IDT es de facturación y recaudación, no incluyéndose servicios de cobranza sujetos a comisión a ser pagada por el beneficiario.

Al respecto, la propuesta planteada por TELEFÓNICA MÓVILES de que el usuario opte por pagar los montos relacionados con el operador de larga distancia o los montos correspondientes al operador local, representa una modificación normativa que tiene su propio mecanismo. El procedimiento de emisión de mandatos de interconexión no es el camino adecuado para establecer dicha modificación. De otro lado, la prestación de facturación y recaudación responde a una serie de actividades preestablecidas en el marco normativo. Si bien la estrategia comercial llevó a TELEFÓNICA MÓVILES a decidir por implementar un sistema de gestión de cobranzas, ésta no debe ser oponible a los operadores que nada tuvieron que ver con dicha decisión.

3.2.7 Cobro de comisiones adicionales

Debe señalarse que el OSIPTEL ha establecido y definido la facturación y recaudación como un conjunto de actividades entre las cuales se incluye a la recolección por parte del concesionario local del dinero pagado por sus usuarios por las llamadas de larga distancia que realicen. Para dicha prestación se ha definido un cargo tope, el cual es de US\$ 0.1981 por recibo, sin IGV. Mediante la segunda disposición complementaria del Reglamento de Llamada por Llamada, se dispuso que dicho cargo es de aplicación a las llamadas de larga distancia internacional que se originen en las redes de los servicios públicos móviles.

En esa línea, la aplicación del cargo por facturación y recaudación a los escenarios de llamada por llamada correspondientes ya es de pleno conocimiento de TELEFÓNICA MÓVILES, por lo que dicha empresa tuvo la facultad, desde la entrada en vigencia de dicha norma, de solicitar la revisión del cargo por facturación y recaudación de acuerdo a la Resolución 123-2003-CD/OSIPTEL que norma el procedimiento para tal fin, en el supuesto de que ella considerase de que la aplicación de dicho cargo no incluye algunos costos que debieran ser reconocidos. Lo que no puede hacer la empresa es tratar de crear conceptos ("precios mayoristas") adicionales sobre todo en un escenario en donde dicho concepto forma parte de la definición de la prestación de facturar y recaudar.

Al respecto, es conveniente mencionar que TELEFÓNICA MÓVILES, mediante comunicación TM-925-A-120-10, de fecha 22 de abril de 2010, sostuvo expresamente que su representada no considera necesario una revisión del cargo por facturación y recaudación.

En ese sentido, no corresponde la aplicación de cargos o cobros adicionales, al cargo de facturación y recaudación, por el medio de pago que usa el usuario para pagar sus recibos ni por el lugar en que efectúa dicho pago.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 37 de 86

Respecto del proyecto de mandato emitido, TELEFÓNICA MÓVILES sostiene que los servicios de uso de tarjetas de crédito y débito, así como el uso de canales de recaudación de terceros no son instalaciones esenciales, por lo que deberían estar fuera del ámbito de aplicación del cargo por facturación recaudación. Para ello, TELEFÓNICA MÓVILES interpreta que el servicio de facturación y recaudación es aquel que es prestado de manera directa por el operador local e implica la puesta a disposición de todos los recursos de propiedad del operador local para la prestación de la instalación.

Sobre el particular, TELEFÓNICA MÓVILES parte de una errónea interpretación. En efecto, dicha empresa argumenta que todos los recursos que permiten prestar la instalación (en este caso la facturación y recaudación) deben ser de propiedad del operador local. Respecto de este tema, cabe señalar que la regulación de los cargos de interconexión parte de la base de la definición de instalación esencial de la prestación sujeta a estudio y no de los distintos componentes que conforman dicha prestación.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones pueden proveer sus servicios (minoristas y mayoristas) utilizando sus propios recursos o de terceros. Admitir lo contrario implicaría que todos los componentes de las distintas instalaciones esenciales deberían ser propiedad de los operadores que proveen dichas instalaciones, lo que resulta costoso para dicho operador. Por ejemplo, para el caso de la instalación esencial terminación de llamada en redes móviles, los operadores móviles son los que deciden si contratan circuitos arrendados locales o de larga distancia o si invierten en instalar su propia infraestructura.

Asimismo, dichos operadores tienen contratos con sus proveedores los cuales les brindan diversos servicios para la provisión de la instalación. De esta forma, el análisis que se hace es respecto de la instalación en sí misma (por ejemplo, terminación de llamada, facturación y recaudación, etc.) y no respecto de cada uno de sus componentes que han sido adquiridos o contratados para poder brindar la instalación (por ejemplo, alquiler de circuitos, uso de tarjetas de crédito y débito, uso de canales de recaudación de terceros, etc.). En ese sentido, la facturación y recaudación contempla todas las actividades relacionadas con la provisión de la instalación, independientemente del origen de los insumos que haya requerido para poder proveer dicha instalación. Si de acuerdo a la lógica de la empresa, TELEFÓNICA MÓVILES sólo cobrara sus servicios vía tarjetas de crédito y débito, y sólo utilizara los canales de recaudación de terceros; ella no estaría obligada a recolectar los montos derivados de las llamadas móvil – LDI. Esta situación conlleva a una distorsión en la provisión de la facturación y recaudación, como un conjunto integrado de actividades.

En consecuencia, el presente mandato establece que IDT no deberá pagar a TELEFÓNICA MÓVILES ningún concepto relacionado con el uso de tarjetas de crédito y débito, y uso de canales de recaudación de terceros.

3.2.8 Procedimiento de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión.

Un tema relevante es el mecanismo de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión que tendrán que aplicar IDT y TELEFÓNICA MÓVILES. En consecuencia, el OSIPTEL dispone que para el pago de los cargos de interconexión, sensitivos al minuto, será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión establecido en el Subcapítulo I del TUO de las Normas de Interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 38 de 86

Sobre el particular, en los comentarios al proyecto de mandato notificado TELEFÓNICA MÓVILES sostiene que se disponga que en caso IDT asuma una posición de deudor como consecuencia de la liquidación de los cargos de interconexión y del cargo de facturación y recaudación, se permita compensar dicho monto deudor del monto recaudado que TELEFÓNICA MÓVILES debe transferir a IDT.

Al respecto, IDT solicita se precise que los procedimientos de liquidación y facturación se deberán efectuar siguiendo las normas y plazos establecidos en la normativa y el mandato, y que la facultad de compensación sólo procederá una vez vencidos los plazos de pago que la norma otorga a cada una de las partes.

Sobre el particular, respecto de lo comentado por TELEFÓNICA MÓVILES, como se refirió en el proyecto de mandato, los procedimientos de conciliación, facturación y pago de cargos de interconexión y de transferencia de montos recaudados siguen mecanismos particulares con plazos específicos, incluso dispuestos en sus correspondientes normas aplicables, por lo que no corresponde en el presente mandato de interconexión unificar ambos procedimientos ni permitir la compensación de los montos a transferir. Si bien existe un efecto de causalidad en el tráfico generado por el usuario y las instalaciones de interconexión utilizadas en dicho tráfico, la normativa correspondiente ha considerado tratar a ambos procedimientos de manera independiente, sobretudo en un escenario en el cual siempre habrá una empresa (el concesionario de larga distancia) que tenga un saldo a favor, lo que podría generar comportamientos estratégicos conducentes a retrasar desmedidamente la planteada nueva e integral liquidación generando un perjuicio al concesionario de larga distancia. No obstante lo anterior, si bien en el presente mandato no se establece la compensación de las deudas de un operador con respecto a las acreencias del otro, ello no impide que las partes puedan, de acuerdo a su libertad contractual y sobre la base de la normativa vigente, acordar mecanismos de compensación. En este supuesto, dichos acuerdos deberán ser presentados al OSIPTTEL de conformidad con el artículo 38º del TUO de las Normas de Interconexión.

Para un mejor entendimiento del mandato se ha previsto modificar el texto de tal forma que se disponga que para el pago de los cargos de interconexión, sensitivos al tiempo de uso, será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión dispuesto en el TUO de las Normas de Interconexión.

3.2.9 Procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación y recaudación.

Con la finalidad de que IDT retribuya a TELEFÓNICA MÓVILES el cargo por facturación y recaudación, se establece el siguiente procedimiento de conciliación, derivado de las comunicaciones cursadas durante el período de negociación:

- Una vez terminado cada mes calendario, TELEFÓNICA MÓVILES e IDT, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- En caso no haya discrepancia, TELEFÓNICA MÓVILES emitirá la factura respectiva a IDT. IDT deberá pagar la factura emitida por TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 39 de 86

- máximo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- c) En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, TELEFÓNICA MÓVILES emitirá la factura respectiva a IDT por los montos sin discrepancia. IDT deberá pagar la factura emitida por TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
 - d) En caso haya discrepancia, IDT deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte enviado por ella. TELEFÓNICA MÓVILES una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
 - e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del TELEFÓNICA MÓVILES de la información sustentatoria presentada por IDT, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

Al respecto, TELEFÓNICA MÓVILES ha comentado su discrepancia respecto de prolongado plazo para retribuir este cargo, considerando que se debe aplicar el plazo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

Sobre el particular, el regulador considera que los procedimientos y plazos de pago entre empresas no deberían beneficiar ni perjudicar a ninguna de las partes, debiendo ceñirse a los plazos y criterios planteados en la normativa aplicable. En ese sentido, con la finalidad de unificar los plazos para la obligación de pago de las facturas en los procedimientos de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión y el del cargo de facturación y recaudación, se establece que IDT deberá pagar en un plazo máximo de cinco (05) días calendario las facturas emitidas por TELEFÓNICA MÓVILES respecto de la prestación de la facturación y recaudación. Se considera que esta decisión equilibra las responsabilidades de cada empresa respecto de la otra, y no genera perjuicio a IDT por cuanto dicha empresa ya ha recibido los montos recaudados que dan origen a la obligación de pago de la facturación y recaudación.

3.2.10 Procedimiento para la transferencia de los montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional.

El literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario. La citada disposición no hace distinción entre usuarios prepago o postpago. Es evidente que para el caso de usuarios postpago hay un pago efectivamente realizado por el usuario (y por ende una recaudación por parte del concesionario local); y para el caso del usuario prepago, dicho pago no se efectiviza hasta realizarse la llamada de larga distancia internacional. No obstante, dicha distinción, el concesionario de larga distancia no debería verse afectado en

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 40 de 86

poder disponer de los montos derivados de las tarifas que establece por sus comunicaciones de larga distancia internacional; ni mucho menos verse afectado por comportamientos estratégicos que pudiera realizar el concesionario local.

En efecto, el incluir dentro de un mismo procedimiento de liquidación y pago, la transferencia de los montos recaudados por las llamadas de larga distancia y la liquidación de los cargos de interconexión derivadas de dichas llamadas, sobretodo en un escenario en el cual siempre habrá una empresa (el concesionario de larga distancia) que tenga un saldo a favor, podría generar que el concesionario local retrase desmedidamente dicha liquidación generando un perjuicio al concesionario de larga distancia.

- a. Montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios postpago.

Para este caso, TELEFÓNICA MÓVILES no puede postergar la transferencia de los montos recaudados a nombre de IDT hasta cuando liquide con dicha empresa los pagos correspondientes a los cargos de interconexión, dado que, adicionalmente a lo expuesto, ello contraviene expresamente lo establecido en el marco normativo y genera un tratamiento desigual respecto a su operador de larga distancia vinculado. Los cargos de interconexión están sujetos a un procedimiento de liquidación diferente. Se trata de pagos entre las empresas por servicios prestados.

En consecuencia, para las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios postpago del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de IDT, IDT y TELEFÓNICA MÓVILES deberán dar estricto cumplimiento al marco normativo vigente que establece que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

No obstante lo mencionado, es relevante establecer en el presente mandato la frecuencia en la transferencia, de TELEFÓNICA MÓVILES a IDT, de los montos recaudados por el primero. Esta periodicidad en la transferencia es relevante por cuanto genera predictibilidad al operador de larga distancia respecto de sus ingresos por comunicaciones de larga distancia internacional.

En esa línea, se deben distinguir dos plazos; el primero relacionado con la frecuencia de pagos por parte del operador local al operador de larga distancia de los montos recaudados por el primero (expuesto en el párrafo anterior). El segundo se refiere al plazo que tiene el operador local para realizar el pago al operador de larga distancia una vez el primero haya recaudado del usuario los montos correspondientes.

El marco normativo vigente establece únicamente disposiciones relacionadas con el segundo tipo de plazo. Es así que, el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

En esa línea, considerando lo anterior, en la normativa vigente no existe una disposición expresa respecto de la frecuencia de la transferencia de los montos recaudados, por lo que

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 41 de 86

corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular. Al respecto, en extremo, dado que sólo existe el plazo de 10 días para transferir los montos recaudados, la frecuencia en la entrega de lo recaudado podría variar desde una entrega diaria hasta un pago cada 10 días calendario.

En ese sentido, en base a pronunciamientos anteriores, se dispone que TELEFÓNICA MÓVILES entregue a IDT cada siete (7) días la suma recaudada a los usuarios postpago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de IDT. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de TELEFÓNICA MÓVILES a IDT es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

- b. Montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios prepago.

Para este caso, en la misma línea de lo establecido en el punto anterior se dispone que TELEFÓNICA MÓVILES entregue a IDT cada siete (7) días la suma de las tarifas cobradas a los usuarios prepago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de IDT. Dicha suma a ser transferida corresponderá a la sumatoria de los montos cobrados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para dicha transferencia de TELEFÓNICA MÓVILES a IDT es de diez (10) días calendario de efectuada la primera comunicación de un usuario prepago en el período antes citado.

Cabe señalar, que es de entera responsabilidad de TELEFÓNICA MÓVILES, el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos. En esa medida, TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar a IDT, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que IDT tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos.

En caso haya discrepancia sobre los montos transferidos, IDT deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde la transferencia, la información sustentatoria respecto de su discrepancia. TELEFÓNICA MÓVILES una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si TELEFÓNICA MÓVILES no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por IDT. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del TELEFÓNICA MÓVILES de la información sustentatoria presentada por IDT, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

Sobre el particular, en los comentarios al proyecto de mandato notificado TELEFÓNICA MÓVILES reitera que en caso IDT asuma una posición de deudor como consecuencia de la liquidación de los cargos de interconexión y del cargo de facturación y recaudación, se

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 42 de 86

permita compensar dicho monto deudor del monto recaudado que TELEFÓNICA MÓVILES debe transferir a IDT.

Sobre el particular, el OSIPTEL se reitera en lo manifestado respecto de que la normativa aplicable establece procedimientos distintos con plazos particulares tanto para la liquidación de los cargos de interconexión como para la transferencia de los montos recaudados. En consecuencia, no corresponde en el presente mandato unificar ambos procedimientos ni permitir la compensación de los montos a transferir. Ello no impide que las partes puedan, de acuerdo a su libertad contractual y sobre la base de la normativa vigente, acordar mecanismos de compensación. En este supuesto, dichos acuerdos deberán ser presentados al OSIPTEL de conformidad con el artículo 38ª del TUO de las Normas de Interconexión.

3.2.11 Identificación de los montos recaudados

Es conveniente mencionar que el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario. Se entiende de la normativa citada que el operador de larga distancia tiene derecho a recibir lo recaudado de las tarifas por las comunicaciones de larga distancia en la medida que el usuario haya efectuado el pago al operador local. El plazo establecido, incluye la realización de los procesos logísticos para efectivizar el pago, siendo uno de ellos la identificación de los montos recaudados.

En ese sentido, en el presente mandato se establece un plazo de diez (10) días para que el operador local transfiera los montos recaudados a los operadores de larga distancia, plazo que incorpora todas las actividades conducentes desde que el usuario paga su recibo hasta que lo recaudado es transferido al operador de larga distancia. El pretender incorporar un plazo adicional a dichos días no hace más que desvirtuar el objetivo de que los operadores de larga distancia brinden el servicio en condiciones equivalentes a los operadores de larga distancia vinculados al operador local. Nótese que cuando los usuarios realizan los pagos de sus respectivos recibos, estos montos ya están en las cuentas del operador local, pudiendo ellos disponer de dichos fondos incluso para satisfacer las necesidades de su unidad de negocio de larga distancia. Establecer plazos adicionales implicaría que el operador local (y por tal su operador de larga distancia vinculado) disponga de dichos montos, mientras que el operador de larga distancia que solicita el servicio de facturación y recaudación no; lo que no soluciona el problema regulatorio de fondo (la igualdad de condiciones entre la operador verticalmente integrado y el operador que no lo está).

En efecto, debe señalarse, como es de conocimiento de TELEFÓNICA MÓVILES y de IDT, que en el sector telecomunicaciones- al igual que en las otras industrias de redes- existen operadores verticalmente integrados que compiten a nivel minorista con operadores que requieren de los insumos esenciales que brindan aquellos. En esa línea, las medidas conducentes a equiparar las condiciones competitivas están relacionadas a obligar a proveer dicho insumo esencial y brindarlo en condiciones no discriminatorias con relación a sí mismo.

En ese sentido, el operador local debe implementar una gestión comercial que no genere externalidades negativas en la provisión de un insumo esencial y que deriven en una

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 43 de 86

alteración en la igualdad de condiciones para competir que deben tener todos los operador de larga distancia (vinculados o no al operador local).

De esta forma, el regulador señala que TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a que el plazo dispuesto para que TELEFÓNICA MÓVILES entregue a IDT la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia internacional de IDT incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de TELEFÓNICA MÓVILES destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

3.2.12 Incumplimiento de pago e intereses e ITF aplicable

En el presente mandato es relevante incorporar temas relativos al pago de intereses cuando las empresas no cumplan con entregarse los montos correspondientes entre ellas. Sobre el particular, cabe señalar que este tema es importante ya que el operador acreedor no tiene porque verse afectado por los costos financieros ocasionados por la demora en el pago por parte del operador deudor.

En ese caso, es relevante mencionar que el OSIPTEL ya ha dispuesto medidas referidas a la obligación de los operadores de pagar intereses por incumplimiento en sus pagos. En efecto, el artículo 68º del TUO de las Normas de Interconexión dispone lo siguiente:

“Artículo 68.- De no efectuarse los pagos correspondientes dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.”

El artículo citado se enmarca dentro de las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago que el OSIPTEL estableció con la finalidad de ordenar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las relaciones de interconexión.

Es por ello, que dentro del marco del presente Mandato de Interconexión es razonable que, de forma consistente con sus anteriores pronunciamientos, el OSIPTEL garantice que ante la eventualidad de que se incumpla con las obligaciones de pago, la empresa deudora tenga que retribuirle a la acreedora los costos financieros derivados de dicho incumplimiento. Debe notarse que en la presente relación de interconexión tanto TELEFÓNICA MÓVILES como IDT se obligan a pagarse por distintos conceptos (cargos de interconexión, cargos de facturación y recaudación, transferencia de montos recaudados, etc.), por lo que ambas partes deben gozar de las mismas garantías para salvaguardar sus intereses.

En ese sentido, se dispone que de no efectuar TELEFÓNICA MÓVILES o IDT los pagos a los que se obligan por el presente mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

De otro lado, es pertinente establecer que TELEFÓNICA MÓVILES no debería verse afectada por el cobro del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) derivado de la provisión del servicio de facturación y recaudación a IDT.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 44 de 86

En ese sentido, se considera que IDT deberá pagar a TELEFÓNICA MÓVILES las facturas originadas por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que se haya originado por la prestación de los servicios de recaudación.

3.2.13 Tipo de Cambio para Consignar Tarifas en Plataforma de TELEFÓNICA MÓVILES

En el presente mandato de interconexión, IDT podrá entregar a TELEFÓNICA MÓVILES, las tarifas establecidas por ella por el servicio de larga distancia internacional, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para su respectiva programación en la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES. En caso IDT decida entregar a TELEFÓNICA MÓVILES dichas tarifas establecidas en nuevos soles, deberá consignar también su valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando para ello el tipo de cambio que TELEFÓNICA MÓVILES le ha comunicado previamente.

Asimismo, se dispone que en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de la entrada en vigencia del presente Mandato de Interconexión, TELEFÓNICA MÓVILES deberá informar a IDT el tipo de cambio aplicable. Cualquier cambio en el valor del tipo de cambio, deberá ser informado por TELEFÓNICA MÓVILES con una anticipación de once (11) días hábiles de su entrada en vigencia. Dicho plazo responde a que IDT requiere comunicar a TELEFÓNICA MÓVILES, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, las tarifas a ser programadas por ella en su plataforma, de tal manera que el tipo de cambio a ser aplicado debería ser conocido por IDT antes del envío de sus respectivas tarifas.

De otro lado, cabe señalar que TELEFÓNICA MÓVILES será responsable por cualquier problema generado a IDT y a sus usuarios del servicio de larga distancia, por la incorrecta programación y carga de las tarifas comunicadas por IDT producto de la aplicación de un tipo de cambio mal informado o no informado a dicha empresa.

En los comentarios al proyecto de mandato, IDT indica que de establecerse que el tipo de cambio sea fijado por TELEFÓNICA MÓVILES, esta empresa deberá asumir el riesgo del tipo de cambio por la diferencia de moneda. Al respecto, TELEFÓNICA MÓVILES indica que son los operadores de larga distancia los que deben adaptarse a las plataformas, redes, sistemas y procedimientos del operador móvil, en tanto sean las mismas que éste utiliza para prestar sus servicios.

Sobre el particular, el procedimiento establecido por el OSIPTEL implica que ambas partes compartan el riesgo por una posible variación en el tipo de cambio, dado que cualquier variación en el valor deberá ser comunicado a IDT con una anticipación de once (11) días hábiles de su entrada en vigencia. De esta manera IDT, de considerarlo pertinente, podrá comunicar la variación de su tarifa a TELEFÓNICA MÓVILES con una anticipación de diez (10) días hábiles antes de la fecha de su entrada en vigencia.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Gerencia recomienda aprobar el presente mandato de interconexión, el mismo que establece las condiciones que permitan que los usuarios del servicio público móvil de TELEFÓNICA MÓVILES accedan al servicio de larga distancia prestado por IDT y, la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 45 de 86

ANEXO 1

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

1. La interconexión debe permitir que los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES puedan realizar llamadas de larga distancia internacional a través del servicio portador de larga distancia de IDT.
2. La interconexión entre TELEFÓNICA MÓVILES e IDT es indirecta, vía el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica, con liquidación directa. TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar las llamadas internacionales realizadas por sus usuarios a través del servicio portador de IDT en el punto de interconexión de Telefónica ubicado en el departamento de Lima. Telefónica enrutará las llamadas hacia la red de larga distancia de IDT.
3. Las partes establecerán los tipos de pruebas a ser realizadas para verificar la correcta implementación y funcionamiento del servicio de larga distancia de IDT a través del sistema de llamada por llamada vía interconexión indirecta.

TELEFÓNICA MÓVILES e IDT fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas. Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles del inicio de las mismas. Dichas pruebas culminarán antes de la fecha de inicio de operación comercial de IDT.

4. TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por IDT en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de su comunicación. Dicho plazo comprende la realización de pruebas que verifiquen la correcta programación y configuración.
5. TELEFÓNICA MÓVILES está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a IDT entre los que se encuentra el 1914 y el 1914+1XY. La habilitación deberá ser realizada en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación presentada por IDT. TELEFÓNICA MÓVILES no podrá cobrar a IDT monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos de numeración.
6. IDT está facultado a ofrecer planes con control de consumo a los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES que tienen contratado planes control con TELEFÓNICA MÓVILES. De ser este el caso, IDT deberá comunicárselo a TELEFÓNICA MÓVILES a fin de que dicha empresa enrute directamente las llamadas de larga distancia efectuados por dichos usuarios hacia la red de IDT. IDT podrá utilizar los servicios de facturación y recaudación provistos por TELEFÓNICA MÓVILES para facturar estas llamadas. En este caso, IDT realizará el proceso de

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 46 de 86

tarifación a través de su plataforma y enviará la información de facturación a TELEFÓNICA MÓVILES, a través de los formatos de intercambio de información.

IDT sólo deberá retribuir TELEFÓNICA MÓVILES el cargo por facturación y recaudación y el cargo por originación.

A la entrada en vigencia del presente mandato de interconexión, los abonados con planes control del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus tarjetas o recargas no sólo para el tráfico por TELEFÓNICA MÓVILES sino también para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1914. Esta situación prevalecerá hasta que IDT comunique a TELEFÓNICA MÓVILES el ofrecimiento de planes control a sus abonados que tienen contratado planes control.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 47 de 86

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

1. Obligación de emitir recibo

TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a IDT, aún cuando TELEFÓNICA MÓVILES, en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que TELEFÓNICA MÓVILES le pudiera prestar.

La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES subsistirá mientras IDT tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme los plazos establecidos en la normativa vigente. Para ello, TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar a IDT toda la información necesaria.

2. Maestra de Abonados

TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a enviar a IDT, por única vez, en la etapa inicial de la implementación del sistema de llamada por llamada, un listado o maestra total de los números telefónicos de todos sus abonados, indicando la modalidad de pago contratada (postpago, control y prepago). Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por IDT.

3. Archivo de Llamadas

TELEFÓNICA MÓVILES deberá remitir a IDT archivos diarios con los números telefónicos de los abonados y el tráfico que hayan realizado a través del sistema de llamada por llamada según la modalidad, prepago o postpago.

Sobre la base de dichos archivos IDT deberá enviar la información para facturar dichas llamadas debidamente filtradas por ciclo de facturación.

TELEFÓNICA MÓVILES no debe validar los montos valorizados por IDT y no deberá rechazar el tráfico en exceso.

4. Agrupación de líneas en un solo recibo

IDT enviará la información a ser facturada por número telefónico para que TELEFÓNICA MÓVILES comunique, de acuerdo al plazo especificado, el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número telefónico.

5. Información sobre la facturación

TELEFÓNICA MÓVILES debe informar a IDT la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 48 de 86

6. Plazo de Implementación

TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a tener implementado el servicio de facturación y recaudación desde el 04 de setiembre de 2010.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 49 de 86

ANEXO 3

FORMATOS PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE TELEFÓNICA MÓVILES E IDT

1. Consideraciones Generales

Consideraciones aplicables a los formatos de intercambio electrónico:

- Tipos de campos:
 - o Tipo C: Contiene valores alfanuméricos. Se excluye de esta regla a los campos que almacenan números de teléfonos, en los que, a menos que se indique lo contrario, deben contener solo dígitos del 0 al 9.
 - o Tipo N: Contiene valores numéricos, no incluyen puntos decimales o signos.
- Todos los campos vienen justificados a la izquierda. Salvo que en columna "Observaciones" se indique lo contrario.
- Los formatos numéricos, que almacenan cantidades monetarias, se llenan de ceros a la izquierda hasta alcanzar la longitud total del campo.
- Se definen los formatos especiales para:
 - o Fecha AAAAMMDD : AñoMesDia, Por ejemplo 20100225
 - o Hora HHMMSS : HoraMinutoSegundo, Por ejemplo 105720
 - o OLDI 19XX : Donde XX representa los valores del 00 al 99
 - o Nombre del Archivo CC19XXAAMMDDNN
 - Donde:
 - CC identifica el tipo de formato
 - o TV Tráfico Valorizado
 - o TR Tráfico Rechazado
 - o TF Tráfico Facturado
 - o CV Cargos Valorizados
 - o CR Cargos Rechazados
 - o CF Cargos Facturados
 - o SV Saldo Facturación Anterior
 - o SR Saldo Facturación Anterior Rechazado
 - o RE Recibos emitidos
 - o TN Tráfico no cobrado a los 42 días
 - o RS Rebaja de saldos por Reclamo
 - o RA Rebaja de Saldos Aplicados
 - o SC Solicitud de corte
 - o CA Cortes/Reconexiones Aplicados
 - o MA Maestra de Abonados por Ciclo
 - o MB Maestra de Abonados NO facturables
 - o SP Solicitud de Medios de Prueba
 - o MP Medios de Prueba
 - o SL Solicitud de Llamadas LDI
 - o LI Llamadas LDI

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 50 de 86

- o SD Solicitud Datos del Abonado
 - o DA Datos del Abonado
 - o CP Consumo Prepago
- 19XX es el código del OLDI
- AA Año, MM Mes, DD Día y NN es un correlativo. (Salvo que se indique lo contrario en la columna "Observaciones" DD indicará Día).
- El registro de fin de archivo deberá de tener el valor fijo **
- Todo campo de Fecha y Hora debe de ser validado a fin de asegurar que tenga valores válidos.

2. Consideraciones aplicables a los procedimientos

- Todas las cantidades monetarias corresponden a la moneda en la que TELEFÓNICA MÓVILES factura al Abonado, TELEFÓNICA MÓVILES no hará ningún tipo de validación ni conversión con dichos datos, corresponde al OLDI informar a sus usuarios que utilizan el servicio de Llamada por Llamada, que la facturación será en la misma moneda en la que le factura TM, independientemente de la moneda en la que se haya fijado la tarifa LDI por el OLDI.
- La moneda de facturación del Abonado (Soles / Dólares) se envía en la Maestra de Abonados por Ciclo.
- El sistema generará y controlará los correlativos de los Recibos OLDI (Número de Recibo OLDI). El respectivo OLDI sólo utilizará los correlativos generados por TM, no pudiendo para ningún efecto, modificarlos, eliminarlos o generar nuevos correlativos. Cada OLDI deberá de tener un correlativo de recibo único a nivel nacional.
- TM sólo emitirá al Abonado el Recibo OLDI por concepto del servicio de LDI a través del sistema de Llamada por Llamada.
- Una vez rebajada la factura por concepto de un ajuste (basado en un reclamo) no se procederá a recuperar el monto ajustado, ya que los ajustes solo restan del monto total del recibo OLDI.
- Todo rechazo de llamadas, cargos, saldos, etc. que TM detecte durante los procesos de carga y/o de facturación y emisión de recibos, deberá de ser analizada a detalle por el OLDI y en el caso de ser subsanada, podrá ser considerada en el próximo envío a fin de cargarse en el proceso de facturación de dicho ciclo.
- En general, los archivos de interface OLDI de intercambio con TM, en especial aquellos que van a ser incluidos en los procesos de facturación, estarán sujetos a un solo envío / recepción desde y hacia los OLDI.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 51 de 86

- Siempre que se indique “Número de Anexo TM” se refiere al Anexo Hijo salvo que se indique lo contrario.
- Se definirá un servidor público de transferencia para el envío y recepción de información, desde y hacia los OLDI, en dicho servidor se establecerán directorios para cada OLDI y dentro de ellos directorios específicos para cada tipo de archivo.
- Cada Operador (Local u OLDI) es responsable, en lo que le corresponde, de la generación, envío y recepción de la información desde y hacia el servidor de intercambio y sus respectivos sistemas informáticos.
- Debe de tenerse en cuenta que los distintos canales de recaudación de TM, ya sean propios o de terceros, remiten la información sobre la recaudación efectuada en fechas diferentes de acuerdo a sus procesos y recursos, por lo que la aplicación de la cobranza está sujeta a diversos tiempos considerando el canal de recaudación. Sin perjuicio de ello TM remitirá dicha información al OLDI conforme a lo establecido en la normativa sobre la materia.
- En general, en el ánimo de establecer un procedimiento sistemático, ágil y confiable, TM ha establecido tiempos de intercambio de información que aseguren la correcta ejecución de los procesos en los tiempos previstos, de manera que el Abonado no se vea impactado y el índice de satisfacción del mismo no disminuya. Estos tiempos finalmente, se enmarcan dentro de lo previsto en el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles y las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 52 de 86

3. Facturación

Debido al escenario presentado por los abonados que, siendo PostPago por periodos utilizan la plataforma prepago (Ejemplo: Tarjeta Empresarial), se requiere enviar a los OLDI los registros de llamadas que se graban en el Archivo de Llamadas PostPago Facturables, con la finalidad que los respectivos OLDI procedan a valorizarlas y discriminarlas del tráfico Postpago normal, el formato a utilizar es:

3.1 Archivo de llamadas detallado

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TD19XXAAMMDDNN ; DD = Ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total de Tiempo	N	15	En segundos
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número destino	C	20	Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00")
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	6	HHMMSS
Duración de Llamada	N	13	En Segundos
Tipo de Llamada	C	3	DDI = Discado Directo Internacional
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá solo el tráfico PostPago facturable.
- El proceso de extracción de llamadas, se ejecutará de lunes a domingo a las 05:00 hrs. y considerará el tráfico del día anterior.
- El proceso de los días 6, 16 y 24 hará una verificación del tráfico LDI del período, para asegurar el envío de todo el tráfico para el ciclo a facturar.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 53 de 86

3.2 Archivo de Llamadas Valorizadas

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TV19XXAAMMDDNN ; DD = Ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 000000000345289
Total de Tiempo	N	15	En segundos
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número destino	C	20	Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00")
País destino	C	10	Descripción
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal ; 2 = Reducido
Duración de Llamada	N	13	En Segundos
Tipo de llamada	C	3	DDI = Discado Directo Internacional
Importe Neto de llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de llamadas valorizadas por ciclo de facturación (actualmente se tienen los ciclos 5, 15 y 23).
- Todas las llamadas están sujetas a IGV, dicho impuesto será calculado por el operador Local.
- El archivo debe de recibirse los días 07, 17 y 25 de cada mes, como máximo a las 06:00 hrs. y considerará todo el tráfico facturable para los ciclos 05, 15 y 23 respectivamente.
- Las llamadas deberán de corresponder a los Abonados que pertenecen al ciclo de facturación que se va a procesar, es decir aquellos que se encuentran en el archivo "Maestra de Abonados a Facturar por ciclo".
- Las llamadas deben de pertenecer al periodo de fechas que correspondan al ciclo que se está facturando, en su defecto la facturación de llamadas de LDI que se efectúa por el sistema de Llamada por Llamada, podrá facturarse como máximo en el recibo correspondiente al ciclo inmediato posterior a aquél en el que se hizo la llamada. En caso contrario se rechazará.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 54 de 86

3.3 Archivo de Cargos

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	CV19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Tipo de importe	C	1	"+" = Positivo ; "-" = Negativo
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 000000000345289
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Cargo a Facturar	C	5	Crear Catálogo
Glosa del Cargo	C	40	
Fecha del cargo	N	8	AAAAMMDD Esta fecha debe ser del concepto al que hace referencia el cargo a ser facturado (fecha en que se aplica el cargo al abonado)
Tipo de importe	C	1	"+" = Positivo ; "-" = Negativo (El signo del importe dependerá de la tabla de cargos)
Importe Neto del cargo	N	12	10 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de cargos por ciclo de facturación.
- El IGV que corresponda al cargo será calculado por el operador Local.
- El archivo debe de recibirse los días 07, 17 y 25 de cada mes, como máximo a las 06:00 hrs. y considerará todos los cargos aplicables a los ciclos 05, 15 y 23 respectivamente.
- Dependiendo del tipo de Cargo, éstos pueden estar sujetos a IGV, dicho impuesto será calculado por el operador Local.
- Los número telefónicos recibidos se validarán contra la Maestra de Anexos del ciclo a Facturar de TM en caso no corresponda al ciclo de facturación se rechazará.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 55 de 86

3.4 Archivo de Saldo de la Facturación anterior

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SV19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 000000000345289
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Solo se acepta un registro por envío, los saldos deben de ser previamente acumulados.
Saldo Anterior	N	12	10 enteros 2 decimales Es la deuda de la factura anterior sólo para mostrarse en el Recibo
Fecha de Análisis de Deuda	N	8	AAAAMMDD
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de saldos por ciclo de facturación.
- El archivo debe de recibirse los días 07, 17 y 25 de cada mes, como máximo a las 06:00 hrs. y considerará todos los saldos aplicables a los ciclos 05, 15 y 23 respectivamente.
- Solo debe de enviarse un registro por Abonado, esto implica que el OLDI previamente deberá de acumular los saldos del Abonado.
- Los teléfonos recibidos se validarán contra la Maestra de Anexos del ciclo a Facturar de TM en caso no corresponda al ciclo de facturación se rechazará.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 56 de 86

3.5 Archivo de Llamadas Rechazadas

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TR19XXAAMMDDNN ; DD = Ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total importe Rechazos	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 000000000345289
Total de Tiempo	N	15	En segundos
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número destino	C	20	Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00")
País destino	C	10	Descripción
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal ; 2 = Reducido
Duración de Llamada	N	13	En Segundos
Tipo de llamada	C	3	DDI = Discado Directo Internacional
Importe Neto de llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales
Código OLDI	C	4	19XX
Motivo de Rechazo	C	3	Ver catalogo de rechazos

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todas las llamadas rechazadas del ciclo que se está facturando, las cuales fueron enviadas por el OLDI en el "Archivo de Llamadas Valorizadas".
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 57 de 86

3.6 Archivo de Cargos Rechazados

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	CR19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Tipo de importe	C	1	"+" = Positivo ; "-" = Negativo
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 000000000345289
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Cargo a Facturar	C	5	Crear Catálogo.
Glosa del Cargo	C	40	
Fecha del cargo	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe	C	1	"+" = Positivo ; "-" = Negativo (El signo del importe dependerá de la tabla de cargos)
Importe Neto del cargo	N	12	10 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX
Motivo de Rechazo	C	3	Ver catalogo de rechazos
Identificador de archivo	C	14	Id del archivo enviado donde se encontraba el cargo

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todas los cargos rechazados del ciclo que se está facturando, los cuales fueron enviadas por el OLDI en el "Archivo de Cargos".
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 58 de 86

3.7 Archivo de Saldos Rechazados

Header

<i>Descripción</i>	<i>Tipo</i>	<i>Longitud</i>	<i>Observaciones</i>
Nombre del Archivo	C	14	SR19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAAMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 000000000345289
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

<i>Descripción</i>	<i>Tipo</i>	<i>Longitud</i>	<i>Observaciones</i>
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Saldo Anterior	N	12	10 enteros 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX
Motivo de Rechazo	C	3	Ver catalogo de rechazos
Identificador de archivo	C	14	Id del archivo enviado donde se encontraba el saldo

Trailer

<i>Descripción</i>	<i>Tipo</i>	<i>Longitud</i>	<i>Observaciones</i>
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todas los saldos rechazados del ciclo que se está facturando, los cuales fueron enviadas por el OLDI en el "Archivo de Saldo de la Facturación anterior".
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 59 de 86

3.8 Catálogo de Rechazos

Este catálogo es aplicable a todos los archivos de respuesta que indiquen rechazos:

Rechazos que involucran todo un archivo.

- A00: Error de formato
- A01: Cantidad total de registros no coincide con el detalle
- A02: Importe total de registros no coincide con el detalle
- A03: Total de segundos no coincide con el detalle
- A04: No corresponde código de OLDI
- A05: No corresponde ID del archivo

Rechazos que implican rechazos de registros

- R00: Error datos del Registro
- R01: Duplicado de registros en base al indicador de registro.
- R02: Número no existe en la maestra del ciclo a facturar.
- R08: Registro fuera de rango de fechas.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 60 de 86

3.9 Archivo Recibos Emitidos

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	RE19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Fecha Cierre de Ciclo	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Facturas
Total neto a facturar	N	15	13 enteros y 2 decimales
Total IGV	N	15	13 enteros y 2 decimales
Total facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales (Neto + IGV)
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen (*)	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número de Anexo TM (*)	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo : "1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Nombre del Abonado o Empresa	C	50	
RUC	C	22	
Dirección Postal	C	100	
Código Postal	C	10	Ver catálogo
Distrito / Localidad	C	15	Descripción
Fecha emisión de Factura	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento de Factura	N	8	AAAAMMDD
Total neto a facturar	N	12	10 enteros y 2 decimales
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Total facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones

(*) En el caso de una cuenta corporativa en el campo "Número origen" irá el número de la cuenta corporativa (Prefijo "C") y en el campo "Número de Anexo TM" irá el Anexo Padre.

- Se generará un archivo para cada OLDI.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 61 de 86

- El archivo contendrá todos los recibos emitidos del ciclo facturado.
- El "Número de Recibo OLDI" será generado por el Operador Local y será único por OLDI a nivel nacional.
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo o al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes, lo que suceda primero.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 62 de 86

3.10 Archivo de llamadas incorporadas al recibo

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TF19XXAAMMDDNN ; DD = Ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 000000000345289
Total de Tiempo	N	15	En segundos
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo : "1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número destino	C	20	Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00")
País destino	C	10	Descripción
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal ; 2 = Reducido
Duración de Llamada	N	13	En Segundos
Tipo de Llamada	C	3	DDI = Discado Directo Internacional
Importe Neto de Llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Total importe	N	12	7 enteros y 5 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todas las llamadas incluidas en los recibos emitidos del ciclo facturado.
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo, o al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes, lo que suceda primero.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 63 de 86

3.11 Archivo de cargos incorporados al recibo

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	CF19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Tipo de importe	C	1	"+" = Positivo ; " -" = Negativo
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 000000000345289
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo : "1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Cargo a Facturar	C	5	Crear Catálogo.
Glosa	C	40	
Fecha del cargo	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe	C	1	"+" = Positivo ; " -" = Negativo (El signo del importe dependerá de la tabla de cargos)
Importe Neto del cargo	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo ; - = Negativo
Importe IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe Total	C	1	"+" = Positivo ; " -" = Negativo
Total importe	N	12	10 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todos los cargos incluidos en los recibos emitidos del ciclo facturado.
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo, o al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes, lo que suceda primero.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 64 de 86

3.12 Archivo de Maestra de Abonados a Facturar por Ciclo

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	MA19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Ciclo de Facturación	C	2	Crear Catálogo.
Moneda	C	1	1=Soles; 2=Dólares
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá el total de Anexos / Teléfonos de Abonados PostPago, que hayan hecho uso del servicio de Llamada por Llamada, con el respectivo OLDI, siempre que pertenezcan al ciclo de facturación a procesar y sean sujetos de Facturación por parte de TM.
- El archivo contiene la moneda en la que se factura al Abonado, basado en ello, el Operador Local considera que todo valor almacenado en campos que hacen referencia a dinero en los archivos de intercambio, referencias a ésta moneda.
- El proceso de generación de este archivo se ejecutará los días 6, 16 y 24 a las 05:00 hrs.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 65 de 86

3.13 Archivo de Maestra de Abonados No Facturables

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	MB19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Nombre del Abonado o	C	50	
RUC	C	22	
Dirección Postal	C	100	
Código Postal	C	10	Ver catálogo
Distrito / Localidad	C	15	Descripción
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Motivo	C	2	Crear Catálogo (01= Baja; 02= Migración a Prepago; 04= Nros Staff)
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá el total de Anexos / Teléfonos de Abonados PostPago, que hayan hecho uso del servicio de Llamada por Llamada, con el respectivo OLDI, siempre que pertenezcan al ciclo de facturación a procesar y que debido a diversos motivos (indicados en el campo "Motivo" del mismo archivo) no son sujetos de Facturación por parte de TM, debido a que están fuera del plazo establecido en el marco normativo.
- El archivo contiene todos los datos necesarios del Abonado para que el OLDI proceda con la facturación del tráfico que corresponda.
- El proceso de generación de este archivo se ejecutará los días 6, 16 y 24 a las 05:00 hrs.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 66 de 86

3.14 Archivo de Recibos OLDI no cobrados

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TN19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Fecha de cierre de recaudación	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total neto facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Total IGV	N	15	13 enteros y 2 decimales
Total facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales Facturado = Neto + IGV
Total ajustado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen (*)	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número de Anexo TM (*)	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02',etc.
Número de Factura TM	C	10	"1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 00000005120
Fecha emisión Factura	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento Factura	N	8	AAAAMMDD
Total neto Facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Total facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Total ajustado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Nombre del Abonado o Empresa	C	50	
RUC	C	22	
Dirección Postal	C	100	
Código Postal	C	10	Ver catálogo
Distrito / Localidad	C	15	Descripción
Motivo Envío	C	2	01= No cobrados a los 42 días 02= Por Corte OLDI 03= Corte por deuda parcial TM 04= Corte por deuda total TM
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 67 de 86

Consideraciones:

(*) En el caso de una cuenta corporativa en el campo “Número origen” irá el número de la cuenta corporativa (Prefijo “C”) y en el campo “Número de Anexo TM” irá el Anexo Padre.

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá el total de Recibos que no han sido sujetos de pago por los abonados, durante los periodos de cobro total de la factura, establecidos por la Norma emitida por el OSIPTEL respecto al servicio de Llamada por Llamada.
- El proceso de generación de este archivo, se ejecutará de lunes a domingo, en forma diaria, a las 05:00 hrs. y considerará como periodo de recaudación límite al día anterior.
- Es preciso indicar que para el caso de Bancos aún es posible que el Abonado cancele la factura en su totalidad durante el día del proceso, en cuyo caso dicho cobro se enviará en el “Archivo de Recaudación Diaria”.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 68 de 86

3.15 Archivo de solicitud de rebaja por reclamo

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	RS19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Facturas
Monto Total de rebajas	N	15	13 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00', '09', '02', etc.
Número de Factura TM	C	10	"1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Fecha emisión de	N	8	AAAAMMDD
Fecha de reclamo OLDI	N	8	AAAAMMDD
Glosa del Reclamo	C	50	
Total a rebajar (Inc. IGV)	N	12	10 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de solicitudes de rebajas por reclamo.
- El OLDI es responsable del número de solicitudes y los montos a rebajar al recibo del Abonado, TM no hará ninguna validación a ese respecto.
- El proceso de rebaja aplica al recibo ya emitido de los OLDI, es decir, es Post Facturación y debe de afectarse a cargos OLDI vigentes.
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 02:00 hrs.
- La rebaja estará disponible para cobro directo por TM inmediatamente después de ejecutado el proceso; para cobro indirecto (por ejemplo Bancos: estará disponible al día siguiente de la ejecución del proceso).

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 69 de 86

3.16 Archivo de confirmación de las rebajas por reclamos

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	RA19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Total de solicitudes
Monto Total de rebajas enviado por OLDI	N	15	13 enteros y 2 decimales
Cantidad de registros rebajados	N	11	Solicitudes aplicadas
Monto Total de ajustes Aplicados por TM	N	15	13 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02', etc.
Número de Factura TM	C	10	"1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Fecha emisión de factura	N	8	AAAAMMDD
Código de reclamo OLDI	C	10	Crear Catálogo
Fecha de reclamo OLDI	N	8	AAAAMMDD
Total a Ajustar (Inc. IGV)	N	12	10 enteros y 2 decimales
Monto Ajustado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Estado de rebaja	C	1	Crear Catálogo (01= Aplicado; 02= Rechazado)
Motivo de Rechazo	C	2	Crear Catálogo
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá el status del total de Solicitudes de rebaja por reclamo enviado por el OLDI.
- El proceso de generación de este archivo, se ejecutará de lunes a viernes a las 03:00 hrs.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 70 de 86

4. Recaudación

4.1 Archivo de Recaudación Diaria

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	RD19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Fecha de cierre de recaudación	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Tipo de importe	C	1	"+" = Positivo ; "-" = Negativo
Total cobrado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen (*)	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número de Anexo TM (*)	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo : "1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Fecha emisión Factura	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento Factura	N	8	AAAAMMDD
Total facturado(Incluye IGV)	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de transacción	C	1	P = pago E=extorno
Tipo de importe Total	C	1	"+" = Positivo ; "-" = Negativo
Importe pagado a TM	N	12	10 enteros y 2 decimales
Total ajustado (Incluye IGV)	N	12	10 enteros y 2 decimales
Fecha de pago	N	8	AAAMMDD
Hora de pago	N	6	HHMMSS
Modalidad de pago	C	1	0 = Bancos (ventanilla, cargo en cta., tarjetas) 1= Caja
Fecha de Ajuste	N	8	AAAMMDD
Código de reclamo OLDI	C	10	Crear Catálogo
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

(*) En el caso de una cuenta corporativa en el campo "Número origen" irá el número de la cuenta corporativa (Prefijo "C") y en el campo "Número de Anexo TM" irá el Anexo Padre.

- Se generará un archivo para cada OLDI

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 71 de 86

- Este archivo contendrá tanto pagos como extornos.
- El proceso de extracción de la información, se ejecutará de lunes a domingo a las 05:00 hrs. y considerará todos los pagos / extornos que se encuentren aplicados en el sistema a ese momento.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 72 de 86

4.2 Archivo de solicitud de Corte/Reconexiones

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SC19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Solicitudes de Corte / Reconexión
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLDI	N	10	Debe de ser Número Único
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo : "1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Tipo de Pedido	C	1	C=Corte, R=Reconexión
Motivo	C	5	Crear Catálogo (01= Corte x Deuda)
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de solicitudes de cortes y reconexiones.
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 02:00 hrs. y contendrá el total de solicitudes a esa fecha.
- El proceso de corte verificará que exista la factura OLDI pendiente de pago o que haya sido remitida al OLDI por exceder el tiempo de recaudación, en caso contrario se rechazará.
- En caso varios OLDI envíen solicitudes de corte al mismo día, se ejecutará para la primera solicitud de corte que se procese, las demás se rechazarán y se procederá a comunicárselo a los respectivos OLDI.
- El corte solicitado aplicará al teléfono indicado explícitamente por el OLDI.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 73 de 86

4.3 Archivo de confirmación a la solicitud de Corte/Reconexiones

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	CA19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Solicitudes de Corte / Reconexión
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLDI	N	10	Debe de ser Número Único
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo : "1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Tipo de Pedido	C	1	C=Corte, R=Reconexión
Motivo	C	5	Crear Catálogo (01= Corte por Deuda; 02= Reconexión por Pago)
Indicador procede o no	C	1	0 = Procede ; 1 = Rechazo
Motivos de Rechazo	C	2	Catálogo de Rechazos.
Fecha de Registro en TM	N	8	AAAAMMDD
Hora de Registro en TM	N	6	HHMMSS
Fecha de Ejecución en Switch	N	8	AAAAMMDD
Hora de Ejecución en Switch	N	6	HHMMSS
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El proceso se ejecutará de lunes a viernes a las 03:00 hrs. y tomará solo la información recibida de cada OLDI.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 74 de 86

4.4 Archivo de solicitud de Medios de Prueba

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SP19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Solicitudes
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLDI	N	10	Debe de ser Número Único
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Tipo de Transacción	C	1	1=Cortes y Reconexiones; 2=Averías (Módulo de Reportes); 3=Bajas; 4=Todo lo Anterior
Fecha Inicio Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Fecha Final Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones.

- Cada OLDI generará un archivo de solicitudes de medios de prueba.
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 04:00 hrs. y contendrá el total de solicitudes a esa fecha.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 75 de 86

4.5 Archivo de Medios de Prueba

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	MP19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLDI	N	10	Debe de ser Número Único
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Tipo de Transacción Solicitada	C	1	1=Cortes y Reconexiones; 2=Averías (Módulo de Reportes); 3=Bajas; 4=Todo lo Anterior
Fecha Inicio Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Fecha Final Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Tipo de Transacción	C	5	Indica el Tipo de Transacción de
Fecha Inicio de Transacción	N	8	AAAAMMDD
Fecha Fin de Transacción	N	8	AAAAMMDD
Estado del Pedido	C	1	1=OK; 2=Error
Motivo de Error	C	5	Crear catálogo
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El proceso se ejecutará de lunes a viernes a las 05:00 hrs.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 76 de 86

4.6 Archivo de solicitud de Medio de Prueba (Llamadas LDI)

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SL19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Solicitudes
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Fecha Inicio Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Fecha Final Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de solicitudes de medios de prueba (Llamadas LDI).
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 04:00 hrs. y contendrá el total de solicitudes a esa fecha.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 77 de 86

4.7 Archivo de Medio de Prueba (Llamadas LDI)

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SI19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	8	AAAAMMDD
Nro. Llamado	C	20	
Duración Llamada	N	9	En segundos
Fecha Inicio Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Fecha Final Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Indicador	C	2	01= No tiene Llamadas
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El proceso se ejecutará de lunes a viernes a las 05:00 hrs.
- Cuando el Teléfono no tiene llamadas el campo "Indicador" tendrá el valor "01" y los campos de la llamada se devolverán en Blanco.
- La fecha de inicio de periodo de evaluación no debe de ser más de 3 meses de antigüedad con respecto a la fecha de solicitud de la información. En caso contrario enviar sólo la información que se encuentre dentro de dicho período.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 78 de 86

4.8 Archivo de solicitud de Datos del Abonado

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SD19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Solicitudes
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de solicitudes de datos del abonado.
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 04:00 hrs. y contendrá el total de solicitudes a esa fecha.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 79 de 86

4.9 Archivo de Datos del Abonado

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	DA19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Nombre del Abonado o Empresa	C	50	
RUC	C	22	
Dirección Postal	C	100	
Código Postal	C	10	Ver catálogo
Distrito / Localidad	C	15	Descripción
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Indicador	C	2	01= No es Nro. TM; 02= En Baja
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El proceso se ejecutará de lunes a viernes a las 05:00 hrs.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 80 de 86

5. Consumo Prepago y Control

5.1 Archivo de Consumo Diario

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	CP19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Fecha de Consumo	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total Debitado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número destino	C	20	Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00")
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal ; 2 = Reducido
Duración de Llamada	N	13	En Segundos
Tipo de llamada	C	3	DDI = Discado Directo Internacional
Importe de llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- Este archivo contendrá las rebajas de saldos de los Abonados que utilicen la Plataforma Prepago al usar el servicio de Llamada por Llamada.
- El proceso de extracción de la información, se ejecutará de lunes a domingo a las 05:00 hrs. y considerará todas las rebajas aplicadas que se registren en el sistema al día anterior.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 81 de 86

ANEXO 4

CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- CARGO DE ORIGINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED DE TELEFÓNICA MÓVILES

El cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,0922 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a las comunicaciones de larga distancia internacional que se originen en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, y se adecuará conforme se modifique la normativa vigente.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación de llamadas en la red del servicio móvil.

Numeral 2.- CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

El cargo por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia internacional a ser cobrado por TELEFÓNICA MÓVILES a IDT es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por todo concepto, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia.

No corresponde a IDT realizar ningún pago a TELEFÓNICA MÓVILES, adicional al respectivo cargo por facturación y recaudación establecido, para la provisión de dicha instalación esencial.

Numeral 3.- CARGO DE ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO

En el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES en las cuales TELEFÓNICA MÓVILES cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos prepago, IDT pagará a TELEFÓNICA MÓVILES un monto correspondiente por el acceso a la plataforma de tarjetas de pago de TELEFÓNICA MÓVILES.

El cargo por acceso a la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES es de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por acceso a la plataforma de pago debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 82 de 86

llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por acceso a la plataforma de pago.

Numeral 4.- RETRIBUCIÓN POR USO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN

IDT utilizará los enlaces de interconexión existentes entre TELEFÓNICA MÓVILES y Telefónica. No le corresponde a IDT retribuir a TELEFÓNICA MÓVILES ningún monto destinado a cubrir pagos por única vez ya efectuados por TELEFÓNICA MÓVILES a Telefónica por los enlaces ya instalados. Ello incluye los costos de adecuación de red y los costos por implementación de los enlaces.

Sólo en caso sea necesaria la implementación de nuevos enlaces de interconexión entre TELEFÓNICA MÓVILES y Telefónica producto del nuevo tráfico móvil-LDI (de IDT), TELEFÓNICA MÓVILES tendrá derecho a recibir de IDT una retribución por los pagos por única vez que se deriven de dicha implementación. Dicha retribución se efectuará siempre que TELEFÓNICA MÓVILES haya asumido ante Telefónica los citados pagos por única vez. Dicha retribución será acordada entre ambas partes y enviada al OSIPTTEL de conformidad con el artículo 38º del TUO de las Normas de Interconexión. De ser este el caso, TELEFÓNICA MÓVILES deberá sustentar previamente ante el OSIPTTEL que efectivamente la capacidad de enlaces de interconexión existente no le permite cursar el nuevo tráfico móvil-LDI.

Respecto del cargo mensual por los enlaces de interconexión a ser utilizados entre TELEFÓNICA MÓVILES y Telefónica, y siempre que el pago de los mismos sea asumido por TELEFÓNICA MÓVILES; IDT deberá retribuir a TELEFÓNICA MÓVILES lo siguiente:

$$\begin{array}{c}
 \text{Pago de IDT} \\
 \text{a TELEFÓNICA MÓVILES} \\
 \text{respecto del mes "t"}
 \end{array}
 =
 \begin{array}{c}
 \text{Cargo Mensual pagado por TELEFÓNICA} \\
 \text{MÓVILES a Telefónica en el mes "t"} \\
 \text{por los enlaces de interconexión} \\
 \text{entre la red móvil de TELEFÓNICA MÓVILES} \\
 \text{y la red fija de Telefónica}
 \end{array}
 \times
 \begin{array}{c}
 \text{Tráfico Total originado en} \\
 \text{la red móvil de TELEFÓNICA MÓVILES} \\
 \text{hacia la red LDI de IDT} \\
 \text{en el mes "t"} \\
 \hline
 \text{Tráfico Total cursado por los enlaces} \\
 \text{de interconexión, pagados por} \\
 \text{TELEFÓNICA MÓVILES, entre la red móvil} \\
 \text{de TELEFÓNICA MÓVILES y la red fija} \\
 \text{de Telefónica en el mes "t" (incluye} \\
 \text{el tráfico hacia/desde terceras redes)}
 \end{array}$$

Respecto de un mes "t" cualquiera, TELEFÓNICA MÓVILES deberá informar a IDT antes de realizar las liquidaciones correspondientes al mes "t", con copia al OSIPTTEL:

- el cargo mensual pagado a Telefónica en el mes "t" por los enlaces de interconexión entre su red móvil y la red del servicio de telefonía fija de Telefónica, y
- el total del tráfico cursado por dichos enlaces de interconexión durante el mismo mes "t" (incluyendo el tráfico hacia/desde terceras redes).

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 83 de 86

Con dicha información y la referida al tráfico originado en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES hacia la red LDI de IDT cursado en el mes “t”, se estimará el monto que IDT deberá retribuir a TELEFÓNICA MÓVILES. Dicha retribución se efectuará con posterioridad al mes “t” siempre que TELEFÓNICA MÓVILES haya cumplido con hacer de conocimiento de IDT y del OSIPTEL la información referida previamente.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 84 de 86

ANEXO 5 ESQUEMAS DE LIQUIDACIÓN

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE IDT, VÍA EL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES haciendo uso del servicio portador de larga distancia de IDT, vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica (tercer operador):

- a. IDT establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. Si TELEFÓNICA MÓVILES utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, TELEFÓNICA MÓVILES tiene derecho a recibir el cargo por facturación y recaudación y el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil. Si TELEFÓNICA MÓVILES utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, TELEFÓNICA MÓVILES tiene derecho a recibir el cargo por uso de la plataforma prepago y el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.
- d. IDT pagará al tercer operador el cargo por transporte conmutado local. Dicho pago deberá ser incluido en el contrato o mandato de interconexión que IDT suscriba con el tercer operador.

IDT deberá comunicar, por escrito, a TELEFÓNICA MÓVILES, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

NUMERAL 2.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO CARGOS DE INTERCONEXIÓN

Para la liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión, sensitivos al tiempo de uso, derivados de las comunicaciones de larga distancia internacional será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 3.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DEL CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

- a) Una vez terminado cada mes calendario, TELEFÓNICA MÓVILES e IDT, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- b) En caso no haya discrepancia, TELEFÓNICA MÓVILES emitirá la factura respectiva a IDT. IDT deberá pagar la factura emitida por TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 85 de 86

- máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- c) En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, TELEFÓNICA MÓVILES emitirá la factura respectiva a IDT por los montos sin discrepancia. IDT deberá pagar la factura emitida por TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
 - d) En caso haya discrepancia, IDT deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte enviado por ella. TELEFÓNICA MÓVILES una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
 - e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del TELEFÓNICA MÓVILES de la información sustentatoria presentada por IDT, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

NUMERAL 4.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS MONTOS DERIVADOS DE LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

Para las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios postpago del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de IDT, TELEFÓNICA MÓVILES entregará a IDT cada siete (7) días la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de IDT. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de TELEFÓNICA MÓVILES a IDT es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

El plazo de diez (10) días calendario establecido en el párrafo anterior para que TELEFÓNICA MÓVILES entregue a IDT la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de IDT incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de TELEFÓNICA MÓVILES destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

Para las llamadas de larga distancia internacional que utilizan el servicio portador de larga distancia internacional de IDT y hacen uso de la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES, TELEFÓNICA MÓVILES entregará a IDT cada siete (7) días la suma de las tarifas cobradas a los usuarios prepago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de IDT. Dicha suma a ser transferida corresponderá a la sumatoria de los montos cobrados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para dicha transferencia de TELEFÓNICA MÓVILES a IDT es de diez (10) días calendario de efectuada la primera comunicación que hace uso de la plataforma de pago en el período antes citado.

	DOCUMENTO	Nº 560-GPR/2010
	INFORME	Página: 86 de 86

Es de responsabilidad de TELEFÓNICA MÓVILES el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos. TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar a IDT, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que IDT tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos.

En caso haya discrepancia sobre los montos transferidos, IDT deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde la transferencia, la información sustentatoria respecto de su discrepancia. TELEFÓNICA MÓVILES una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si TELEFÓNICA MÓVILES no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por IDT. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de TELEFÓNICA MÓVILES de la información sustentatoria presentada por IDT, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

NUMERAL 5.- PAGO DE INTERESES E ITF

De no efectuar TELEFÓNICA MÓVILES o IDT los pagos a los que se obligan por el presente mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

IDT deberá pagar a TELEFÓNICA MÓVILES las facturas originadas por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que se haya originado por la prestación de los servicios de recaudación.